

## RECURSO DE REVISIÓN

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1607/2019

## CARATULA

|  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| Expediente   | RR.IP.1607/2019 (Acceso a información pública)   |                                   |
| Comisionada Ponente:<br>María del Carmen<br>Nava Polina            | Pleno:<br>19 de junio de 2019  | Sentido: REVOCA                   |
| Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones |  | Folio de solicitud: 0315600012519 |
| Solicitud  | "Solicito me proporcionen atentamente la memoria de cálculo estructural de los edificios que están en Tlalpan 550 de Benito Juárez" (sic)  |                                   |
| Respuesta  | <p>"Conforme a lo previsto por los artículos 7, segundo párrafo, 176, fracción I, y 186, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta unidad administrativa una vez verificado el documento de cuenta observa datos de carácter personal que son irrenunciables, intransferibles e indelegables por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarlos o hacerlos públicos, salvo que medie el consentimiento expreso del titular y que la propia Ley señala que tiene el carácter de confidencial.</p> <p>Este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 15 de agosto de 2018 el Sistema de Datos Personales denominado: "SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN QUE PREVIAMENTE FUERON APROBADOS POR LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO O COPROPIEDAD QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y QUE HAN SIDO DICTAMINADOS COMO INMUEBLES PARCIALMENTE HABITABLES O NO HABITABLES QUE PUEDEN SER REHABILITADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO."</p> <p>Conforme dicho sistema los datos consistentes en nombre, firma, correo electrónico y número telefónico celular son datos identificativos, los del proyecto de rehabilitación de inmueble y la memoria de cálculo estructural, son considerados datos patrimoniales pues son bienes muebles, es decir datos personales de acceso restringido en la modalidad de confidencial y están protegidos por dicho sistema por lo cual existe imposibilidad jurídica para proporcionar la información.</p> <p>La información solicitada por el particular, son documentos privados, en términos de lo previsto por el artículo 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en oposición a los documentos públicos determinados por el artículo 327 y 328 del ordenamiento invocado; en esta tesitura, son considerados bienes muebles propiedad del titular que los</p> |                                   |

|                          |   |
|--------------------------|---|
|                          | ingreso con el objeto de obtener la Constancia de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural de Rehabilitación."(sic)   |
| Recurso                  | <p><b>"Primer Agravio.-</b> Al emitir la respuesta a mi solicitud, el sujeto obligado <b>negó la entrega de la información</b> exponiendo en su escrito que no puede entregar nada de información porque hay datos personales en los documentos que he solicitado.</p> <p><b>Segundo Agravio.-</b> El sujeto obligado <b>se declara incompetente</b> pues me contesta que la Procuraduría Social es la encargada de llamar a una persona particular para que esa otra persona pueda darme contestación, situación que resulta inverosímil y ofensiva.</p> <p><b>Tercer Agravio.-</b> El sujeto obligado no ha dicho que la información no exista, por lo tanto la tiene y <b>la ha ocultado</b> bajo manifestaciones de dudosa credibilidad.</p> <p><b>Cuarto Agravio.-</b> El sujeto obligado ha actuado fuera de la ley pues <b>no quiso hacer las versiones públicas</b> de los documentos que pido y que sabe que por ley está obligado a hacerlas y entregarlas. "(sic)</p>  |
| Controversia resolver    | a<br>Rsolución consiste en determinar si la información solicitada es clasificada en razón a la naturaleza confidencial   |
| Resumen de la resolución | <p>En este sentido, es de suma importancia resaltar que el Sistema de Datos Personales al que hizo referencia el sujeto obligado y en el que manifiesta se encuentra registrada la memoria estructural solicitada, no podría contener como tal dicha documental, a manera de un dato personal patrimonial, ello, en primera instancia, a partir del razonamiento ya expuesto, respecto a que la memoria de cálculo estructural no corresponde a un dato personal y en segundo término, debido a que en el propio acuerdo en el que se crea el Sistema de Datos Personales, antes referido, los datos personales patrimoniales que deben obrar en dicho sistema son solamente: los números de cuenta bancaria, los números de escritura, libro y registro y otros bienes muebles y no la documental relativa a los inmuebles sobre los que se determinó su rehabilitación.</p> <p>Es decir, los documentos relativos a un inmueble, tal como la memoria de cálculo estructural requerida, y que sirvió como parte de la documental para la emisión de la Constancia de Registro de Proyecto de Rehabilitación no consisten en datos personales que se encuentren registrados íntegramente en el sistema de datos personales al que se refiere el sujeto obligado en sus manifestaciones.</p> <p>De tal forma, no resulta procedente la clasificación como confidencial de la información solicitada, al ser información pública que obra en los archivos del sujeto obligado, por lo que deberá ser puesto a disposición de la persona recurrente, no obstante, el documento es susceptible de ser entregado en versión pública, toda vez que en el mismo pueden obrar datos personales confidenciales.</p> <p>A este respecto, los datos personales que deberán ser testados en la versión pública que al efecto elabore el sujeto obligado, previa resolución que al efecto emita su Comité de Transparencia, de manera enunciativa, más no limitativa serán aquellos que refiere el acuerdo que crea el sistema de datos personales</p> |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>denominado "solicitud de apoyo económico para el proyecto de rehabilitación que previamente fueron aprobados por la comisión para la reconstrucción de los inmuebles de uso habitacional sujetos al régimen de propiedad en condominio o copropiedad que hayan sufrido daños con motivo del fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017 y que han sido dictaminados como inmuebles parcialmente habitables o no habitables que pueden ser rehabilitados en la Ciudad de México."</p> <p>Es decir:</p> <p>Datos personales identificativos: Nombre, firma, domicilio, sexo, fecha de nacimiento, clave única de registro de población, fotografía, lugar de nacimiento, numero identificador, folio nacional, Número de Registro vigente del administrador ante la Procuraduría Social del Gobierno de la Ciudad de México, teléfono particular y/o celular.</p> <p>Datos personales electrónicos: correo electrónico no oficial.</p> <p>Datos personales Patrimoniales: número de cuenta bancaria, número de escritura, libro, registro, y otros bienes muebles.</p> <p>Por todo lo antes fundado y motivado este órgano adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que el único agravio expuesto por la persona recurrente encuentra fundado, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción V de Ley de Transparencia, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emita una nueva en la que:</p> <p>Someta a sesión de su Comité de Transparencia la memoria de cálculo estructural de los edificios que están en Tlalpan 550 de Benito Juárez, a efecto de que elabore una versión pública, siguiendo el procedimiento establecido en el título sexto de la ley.</p> <p>Entregue a la persona solicitante el acuerdo indicado en el punto que antecede, así como la versión pública de la información solicitada.</p> <p>La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del correo electrónico que proporcionó en el recurso de revisión para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> |
| Fecha límite para dar cumplimiento a la resolución | 10 días hábiles  |

En la Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.1607/2019**, interpuesto por la persona recurrente del presente expediente en contra del INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE

LAS CONSTRUCCIONES, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente.

## ÍNDICE

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| ANTECEDENTES                   | 3  |
| CONSIDERANDOS                  | 19 |
| PRIMERO. COMPETENCIA           | 19 |
| SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS | 20 |
| TERCERO. PROCEDENCIA           | 21 |
| CUARTO. PLANTEAMIENTO          | 22 |
| QUINTO. ESTUDIO DE FONDO       | 22 |
| RESOLUTIVOS                    | 42 |

### ANTECEDENTES

- I. El 15 de marzo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0315600012519, a través de la cual requirió por **medio electrónico**, lo siguiente:

"Solicito me proporcionen atentamente la memoria de cálculo estructural de los edificios que están en Tlalpan 550 de Benito Juárez" (sic)

- II. El 27 de marzo de 2019, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud arriba citada, a través del oficio número ISCDF-DG-CJ-UT-2019-0190 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remite el oficio número ISCDF-DG-DRSE-2019/31 signado por el Director de Revisión de Seguridad Estructura que en su parte medular contiene lo siguiente:

"Conforme a lo previsto por los artículos 7, segundo párrafo, 176, fracción I, y 186, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta unidad administrativa *una vez* verificado el documento de cuenta observa datos de carácter personal que son irrenunciables, intransferibles e indelegables por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarlos o hacerlos públicos, salvo que medie el consentimiento expreso del titular y que la propia Ley señala que tiene el carácter de confidencial.

Este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 15 de agosto de 2018 el Sistema de Datos Personales denominado:

"SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN QUE PREVIAMENTE FUERON APROBADOS POR LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO O COPROPIEDAD QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y QUE HAN SIDO DICTAMINADOS COMO INMUEBLES PARCIALMENTE HABITABLES O NO HABITABLES QUE PUEDEN SER REHABILITADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO."

Conforme dicho sistema los datos consistentes en nombre, firma, correo electrónico y número telefónico celular son datos identificativos, los del proyecto de rehabilitación de inmueble y la memoria de cálculo estructural, son considerados datos patrimoniales pues son bienes muebles, es decir datos personales de acceso restringido en la modalidad de confidencial y están protegidos por dicho sistema por lo cual existe imposibilidad jurídica para proporcionar la información.

La información solicitada por el particular, son documentos privados, en términos de lo previsto por el artículo 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en oposición a los documentos públicos determinados por el artículo 327 y 328 del ordenamiento invocado; en esta tesitura, son considerados bienes muebles propiedad del titular que los ingreso con el objeto de obtener la Constancia de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural de Rehabilitación."(sic)

Asimismo, la Unidad de Transparencia sugirió a la persona solicitante que "... de querer acceder a la información, si forma parte de los condóminos del inmueble podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a efecto de que está requiera a la Administradora, en términos de lo establecido en el artículo 3 inciso b, 22 inciso b, 23 inciso B fracción I, de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal."

**III.** El 24 de abril de 2019, la persona recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual manifestó como agravio:

**"Primer Agravio.-** Al emitir la respuesta a mi solicitud, el sujeto obligado **negó la entrega de la información** exponiendo en su escrito que no puede entregar nada de información porque hay datos personales en los documentos que he solicitado.

**Segundo Agravio.-** El sujeto obligado **se declara incompetente** pues me contesta que la Procuraduría Social es la encargada de llamar a una persona particular para que esa otra persona pueda darme contestación, situación que resulta inverosímil y ofensiva.

**Tercer Agravio.-** El sujeto obligado no ha dicho que la información no exista, por lo tanto la tiene y **la ha ocultado** bajo manifestaciones de dudosa credibilidad.

**Cuarto Agravio.-** El sujeto obligado ha actuado fuera de la ley pues **no quiso hacer las versiones públicas** de los documentos que pido y que sabe que por ley está obligado a hacerlas y entregarlas. "(sic)

- IV. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 1607/2019.
- V. Mediante acuerdo de fecha 30 de abril de 2019, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, esta ponencia admitió a trámite el recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- ***Indique el motivo, razón o circunstancia por la que obra en sus archivos el documento solicitado, es decir, la "memoria de cálculo estructural de los edificios que están en Tlalpan 550 de Benito Juárez" y si el mismo fue puesto a disposición de ese sujeto obligado con carácter de confidencial por parte de su titular.***
- ***Se solicita aclare si el documento, referido como información confidencial obra en sus archivos en cumplimiento a alguna atribución formalmente***

**establecida. Al respecto especifique ordenamiento legal o normativa, artículos y fracciones que establezcan dicha atribución.**

- **Realice una descripción del documento solicitado, sin revelar información confidencial, de conformidad en el artículo 186 de la Ley, que pudiera obrar en el mismo, en cuanto a sus características físicas, volumen del documento, número de fojas, partes que lo comprenden, rubros de información que contiene, fecha del documento, etc.**
- **Indique si tiene acreditada la titularidad de la persona física o moral a quien pertenece el documento.**
- **Indique si el documento solicitado forma parte de algún expediente que se encuentre en trámite por parte de esa autoridad. Señale número de expediente y estado procesal del mismo.**
- **Por último, señale si resulta aplicable alguna normativa que regule o establezca las características de una memoria de cálculo estructural como la solicitada.**

**VI.** El acuerdo de admisión les fue notificado el día 15 de mayo a la persona recurrente y el día 16 de mayo al sujeto obligado; por lo que el plazo legal para exhibir sus manifestaciones transcurrió, para la recurrente, los días 16, 17, 20, 21, 22, 23, feniendo el día 24 de mayo; para el sujeto obligado, los días 17, 20, 21, 22, 23, 24 feniendo el día 27 de mayo; lo anterior sin tomar en cuenta los días sábado 18, domingo 19, sábado 25 y domingo 26 de mayo, por ser inhábiles.

**VII.** Mediante acuerdo de fecha 12 de junio de 2019, esta ponencia tuvo por presentado el día 24 de mayo de 2019, al sujeto obligado mediante oficio número **ISCDF-DG-CJ-UT-2019-0280**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, señalando correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones y haciendo sus manifestaciones de derecho, ofreciendo pruebas y rindiendo alegatos, los cuales en su parte fundamental, versan como queda a continuación:

"I. En desahogo de las diligencias para mejor proveer, solicitadas en el acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, se atiende conforme a lo siguiente.

- **Indique el motivo, razón o circunstancia por la que obra en sus archivos el documento solicitado, es decir, la "memoria de calculo estructural de los edificios que están en Tlalpan 550 de Benito Juárez" y si el mismo fue puesto a disposición de este sujeto obligado con carácter de confidencial por parte de su titular.**

R= Posterior al sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, publicada el primero de diciembre de dos mil diecisiete.

El primero de junio de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente.

En el ordenamiento invocado se establece como autoridad competente para la aplicación de la Ley este Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, para emitir dictamen que señale el estado estructural de los inmuebles que sufrieron daños con motivo del evento sísmico indicado, artículo 33 de la Ley.

En específico, se confirió al Instituto como atribución, la emisión de la Constancia de Registro de Proyecto de Rehabilitación, conforme lo establece los Lineamientos para la Aplicación del Procedimiento para la Rehabilitación Estructural de Edificios de Vivienda Multifamiliar, en el Lineamiento Primero fracción VI, relativo a que el Instituto emitirá la constancia del Registro de la revisión del proyecto de rehabilitación estructural, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Lineamiento Tercero ya invocado, para que el interesado lo presente ante el Órgano Político Administrativo que corresponda, con base en los procedimientos simplificados que para tal efecto se establezcan, adminiculado con lo previsto en el artículo 67 fracción I en concordancia con el SEXTO Transitorio de las Normas para la Rehabilitación Sísmica de Edificios de Concreto Dañados por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017.

En este contexto a efecto de recabar la documentación, bajo el principio de legalidad de la información señalada en el Lineamiento Tercero, de los Lineamientos para la Aplicación del Procedimiento para la Rehabilitación Estructural de Edificios de Vivienda Multifamiliar, así como el transitorio Sexto de las Normas para la Rehabilitación Sísmica de Edificios de Concreto Dañados por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017, se creó el Sistema de Datos Personales denominado:

SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN QUE PREVIAMENTE FUERON APROBADOS POR LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO O COPROPIEDAD QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y QUE HAN SIDO DICTAMINADOS COMO INMUEBLES PARCIALMENTE HABITABLES O NO HABITABLES QUE PUEDEN SER REHABILITADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2018).

En este contexto, la información recabada en ejercicio de la atribución queda protegida por el sistema de datos personales señalado y solo tiene acceso a la documentación proporcionada el titular del mismo, en términos de lo previsto por los artículos 7 segundo párrafo 93 fracción XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 42 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

- **Se solicita aclare si el documento, referido como información confidencial obra en sus archivos en cumplimiento a alguna atribución formalmente establecida. Al respecto especifique ordenamiento legal o normativa, artículos y fracciones que establezcan dicha atribución.**

R= En efecto el documento obra en los archivos de la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural con fundamento en lo previsto por los artículos 33, 67 fracción I de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, en concordancia el SEXTO Transitorio de las Normas para la Rehabilitación Sísmica de Edificios de Concreto Dañados por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017; 7 segundo párrafo 93 fracción XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 42 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

- **Realice una descripción del documento solicitado, sin revelar información confidencial, de conformidad en el artículo 186 de la Ley, que pudiera obrar en el mismo, en cuanto a sus características físicas, volumen del documento , número de fojas, pates que lo comprenden, rubros de información que contiene, fecha del documento etc.**

R= El documento fue recabado con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 67 fracción I, de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente; Lineamientos Primero y Tercero de los Lineamientos para la Aplicación del Procedimiento para la Rehabilitación Estructural de Edificios de Vivienda Multifamiliar, Transitorio Sexto de las Normas para la Rehabilitación Sísmica de Edificios de Concreto Dañados por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017; así como el Sistema de Datos Personales Denominado:

SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN QUE PREVIAMENTE FUERON APROBADOS POR LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO O COPROPIEDAD QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y QUE HAN SIDO DICTAMINADOS COMO INMUEBLES PARCIALMENTE HABITABLES O NO HABITABLES QUE PUEDEN SER REHABILITADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2018).

**Características físicas:** Archivo pdf, con nombres firmas, rubricas, dirección, teléfonos, logotipos y nombre de la empresa.

**Volumen del documento:** Un solo volumen

**Número de fojas: 48**

**Partes que lo comprenden y rubros de información que contiene:**

El documento contiene una tabla de contenido conforme a lo siguiente:

- 1 Introducción
- 1.1 Descripción del Edificio
- 1.2 Características del sitio
- 2 CÓDIGOS DE CONSTRUCCIÓN, ESTÁNDARES Y REFERENCIAS
- 3 CARGAS GRAVITACIONALES
  - 3.1 Cargas muertas de diseño
  - 3.2 Cargas muertas adicionales del diseño
  - 3.3 Cargas vivas del diseño
- 4 CARGAS LATERALES
  - 4.1 Cargas de sismo
- 5 COMBINACIONES DE DISEÑO
  - 5.1 Combinaciones NTC-17
- 6 PROPIEDADES DE LOS MATERIALES
  - 6.1 Concreto
  - 6.2 Acero de refuerzo
  - 6.3 Acero Estructural

**Fecha del documento:** Noviembre de 2018

- **Indique si tiene acreditada la titularidad de la persona física o moral a quien pertenece el documento.**

R= Sí es el Administrador del Condominio registrado ante la Procuraduría Social, en términos del Lineamiento Tercero numeral 2 de los Lineamientos para la Aplicación del Procedimiento para la Rehabilitación Estructural de Edificios de Vivienda Multifamiliar.

- **Indique si el documento solicitado forma parte de algún expediente que se encuentre en trámite por parte de esa autoridad. Señale número de expediente y estado procesal del mismo.**

R= Sí el trámite para la rehabilitación estructural de edificios de vivienda multifamiliar. No cuenta con número de expediente se identifica por la dirección completa del inmueble. El estado del Trámite concluyó con la emisión de la Constancia de Registro de Proyecto de Rehabilitación, por parte de este Instituto.

- **Por último, señale si resulta aplicable alguna normativa que regule o establezca las características de una memoria de cálculo estructural como la solicitada.**

R= Artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Normatividad aplicable:

El 19 de Abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los Lineamientos para la Aplicación del Procedimiento para la Rehabilitación Estructural de Edificios de Vivienda Multifamiliar.

#### LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN

#### ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR.

PRIMERO. Para la correcta operatividad de los presentes Lineamientos, las Dependencia realizarán las acciones siguientes:

VI. Instituto para la Seguridad de las Construcciones (Instituto): Emitirá la constancia del Registro de la revisión del proyecto de rehabilitación estructural para que el interesado lo presente ante el Órgano Político Administrativo que corresponda, con base en los procedimientos simplificados que para tal efecto se establezcan;

#### LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CADA VEZ MÁS RESILIENTE

Artículo 33. Las personas afectadas acudirán al Instituto para solicitar el dictamen correspondiente, que será elaborado por personal del Instituto por sí mismo o por medio de la contratación de Directores Responsables de Obra o Corresponsables en Seguridad Estructural, además de la información que contiene la Plataforma CDMX.

Una vez que el Dictamen ha sido aprobado por la Comisión, los propietarios de los inmuebles señalados en el inciso c del artículo 26 presentarán un proyecto, avalado por un Director Responsable de Obra y Corresponsable en Seguridad Estructural, para la rehabilitación del inmueble, en donde se identifiquen las características y necesidades de las acciones de reparación, reestructuración o reforzamiento estructural que requiera el inmueble, así como el costo estimado de los mismos.

Artículo 63. Los inmuebles actualmente en construcción o aquellos que se encuentran en reparación para ponerlos en condiciones de uso, como consecuencia del sismo referido y que no se advierta la necesidad de su demolición, pueden sujetarse a las disposiciones y facilidades administrativas, siempre que las Autoridades Administrativas competentes como la Secretaría, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, los Órganos Políticos Administrativos y otras, determinen que se cumplen con los estudios y dictámenes necesarios para garantizar que no existirán riesgos a futuro por lo que hace a la construcción.

Artículo 67. El procedimiento de rehabilitación, reconstrucción, recuperación y/o revitalización de las personas afectadas y daños ocasionados a las construcciones, por el Sismo iniciará con la incorporación al Censo de Afectaciones, mismo deberá estar disponible en la Plataforma CDMX y el cual deberá de contener:

I. Censo de Inmuebles afectados clasificados por: Tipo de daño, Uso de suelo y Tipo de Propiedad, a cargo del Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

- II. Censo de personas afectadas, considerando su condición socioeconómica a través del estudio correspondiente elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social.
- III. Censo de mercados públicos, micro y pequeñas empresas afectados, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- IV. Censo de Infraestructura, que recopile los daños sufridos en los edificios o instalaciones del gobierno de la Ciudad de México, en la infraestructura de agua y drenaje, en la infraestructura educativa y de salud, a cargo del Instituto para la Seguridad de la Construcciones, la Secretaría de Obras y Servicios, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y las Secretarías de Educación federal y de la Ciudad de México.
- V. Censo de daños ocasionados a las actividades agrícolas de la CDMX y de las y los productores afectados, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad de la Comunidades.
- VI. Censo de Patrimonio Cultural Urbano e Histórico afectado, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con las instancias Federales

### **NORMAS PARA LA REHABILITACIÓN SÍSMICA DE EDIFICIOS DE CONCRETO DAÑADOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

#### **3.9 Memoria de cálculo**

La memoria de cálculo deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento. Adicionalmente, deberá incluir los resultados de la Evaluación (Capítulo 2) y de la Rehabilitación (secciones 3.1 a 3.6). La memoria debe incluir la justificación de los métodos de reparación y reforzamiento empleados en la Rehabilitación. Esta memoria se complementará con el archivo fotográfico a que se alude en el inciso 2.2.3. La memoria de cálculo y los planos de construcción definitivos deberán ser entregados a la Delegación correspondiente y al Instituto para su registro. Igualmente se deberá entregar para su registro al Instituto la documentación establecida en las NTC-Revisión.

**SEXTO.-**Para iniciar trabajos de rehabilitación, se deberá dar aviso al Instituto, presentando con los alcances establecidos en estas Normas: formato de aviso, acreditación del interés, dictamen de seguridad estructural, memoria de cálculo, planos de rehabilitación, carnet del Corresponsable en Seguridad Estructural y bitácora de obra (para que sea sellada por Instituto), así mismo, se deberá entregar copia a la Delegación. Este procedimiento podrá modificarse en cuanto se emitan lineamientos específicos.

**La información es de acceso restringido para persona distinta al titular, solo puede acceder, a datos personales el titular de los mismos, en términos de lo previsto por el Sistema de Datos Personales denominado, SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN QUE PREVIAMENTE FUERON APROBADOS POR LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO O COPROPIEDAD QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y QUE HAN SIDO DICTAMINADOS COMO INMUEBLES PARCIALMENTE HABITABLES O NO HABITABLES QUE PUEDEN SER REHABILITADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2018), así como por lo previsto por los artículos 7, segundo párrafo y 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción III, 3 fracción XXIX, 6, 8, 9 numerales 2 y 3, 24, 25, 36, 37 fracciones I y II inciso a, 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

II. A efecto de abordar el razonamiento del recurrente en la misma secuencia que presenta los agravios, conforme a la razón de la interposición:

Agravios:

Primero.- Refiere que este sujeto obligado: negó la entrega de la información exponiendo en su escrito que no puede entregar nada de la información porque hay datos personales en los documentos que he solicitado..."

Es inexacta la aseveración del ahora recurrente puesto que se fundó y motivo que la información solicitada forma parte de la recabada por este Instituto mediante un Sistema de Datos Personales, del cual se dio el nombre se proporcionó la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como se adjuntó a la respuesta en archivo PDF el propio documento.

En esta tesis se solicita a ésta H. autoridad incorpore como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias las preguntas y respuestas realizadas a mi representado en vía de diligencias para mejor proveer, pues las mismas son precisas y claras y con ello se establece el principio de legalidad con el que actuó este sujeto obligado al recabar la información y al protegerla en los términos previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

**Segundo.- Resulta inexacta la apreciación del ahora recurrente al señalar "...se declara incompetente pues me contesta que la Procuraduría Social es la encargada de llamar a una persona particular para que esa otra persona pueda darme contestación..."**

Se precisa que es inexistente la invocada situación inverosímil y ofensiva, simplemente se proporcionó al solicitante el mecanismo de obtención de la información por vía distinta y directa, pues si es condómino tiene derecho a solicitarle a su representante le proporcione lo solicitado. Toda vez que en los Lineamientos para la Aplicación del Procedimiento para la Rehabilitación Estructural de Edificios de vivienda Multifamiliar, Lineamiento Tercero numeral 2. Así la propia normatividad establece que para mejor proveer se cuenta con el administrador o un representante legal; en este caso, el administrador debe contar con el registro ante la Procuraduría social en términos de lo previsto por el Artículo 23 Literal B, fracción IV de la Ley de la Procuraduría Social, esto en concordancia con lo previsto por los artículos 33 fracción XVII, 38, fracciones I y II, 43 fracción III y IV de la Ley del Régimen de Propiedad en Condominio.

**Tercero.-** Se niega la aseveración hecha valer por el ahora recurrente, en el sentido de que este sujeto obligado a ocultado información, pues en efecto no se hizo valer la inexistencia de la información pues hubiese sido otra hipótesis normativa, el caso que nos ocupa es distinto si se cuenta con la información pero la misma se recabo bajo el principio de legalidad por atribución conferida a este Instituto de acuerdo con lo previsto por **los artículos 33 y 67 fracción I, de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente; Lineamientos Primero y Tercero, de los Lineamientos para la Aplicación del Procedimiento para la Rehabilitación Estructural de Edificios de Vivienda Multifamiliar, Transitorio Sexto de las Normas para la Rehabilitación Sísmica de Edificios de Concreto Dañados por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017; así como el Sistema de Datos Personales Denominado:**

SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN QUE PREVIAMENTE FUERON APROBADOS POR LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO O COPROPIEDAD QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y QUE HAN SIDO DICTAMINADOS COMO INMUEBLES PARCIALMENTE HABITABLES O NO HABITABLES QUE PUEDEN SER REHABILITADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2018).

En consecuencia, la información es de acceso restringido y solo su titular puede acceder a ella

(Administrador o representante legal), en términos de lo previsto por los artículos 42 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Cuarto.- Resulta improcedente el agravio hecho valer por el recurrente pues este sujeto obligado ha actuado con estricto apego al régimen de facultades expresas que le confiere el ejercicio de sus atribuciones, pues la hipótesis normativa en que se pretende ubicar es distinta a aquella en la que se encuentra la información solicitada, como es recabar información bajo el principio de legalidad en el ejercicio de una atribución para lo cuál se creó un sistema de datos personales y a ella solo puede acceder su titular o representante legal en los términos y bajo los procedimientos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales establecidos en la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; en consecuencia no opera una versión pública, pues a ellos solo puede acceder el titular de los mismos."(sic)

Acompañando a su oficio de un anexo consistente en el ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN QUE PREVIAMENTE FUERON APROBADOS POR LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO O COPROPIEDAD QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y QUE HAN SIDO DICTAMINADOS COMO INMUEBLES PARCIALMENTE HABITABLES O NO HABITABLES QUE PUEDEN SER REHABILITADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Asimismo, mediante mismo acuerdo, se tuvo por recibido a la persona recurrente, a través de correo electrónico ingresado el día 23 de mayo, por medio del cual realizó manifestaciones de derecho y alegatos.

#### **"ANTECEDENTES**

Para que la H. Comisionada tenga un conocimiento mayor sobre la situación general y con ello pueda llegar a un mejor resolver, manifiesto que la obra de construcción que hoy se está realizando en Tlalpan 550, Alcaldía Benito Juárez de esta Ciudad de México, se está realizando con dinero público, sin documentos de presentación obligatoria para tramitaciones diversas, y que, como el mismo sujeto obligado reconoce al invocar el publicado del 15 de agosto de 2018, el proyecto de ingeniería y la memoria de cálculo estructural para su ejecución fueron también pagados con dinero público. De aquí, afirmo categóricamente que de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 1 de la Ley de Transparencia correspondiente y que rige en la Ciudad de México, todos los documentos que existen sobre la asignación de esos dineros, su aplicación, los productos resultantes y demás relativos, son información pública. La razón por la que se está haciendo una obra de construcción en los edificios de Tlalpan 550 de la Alcaldía Benito Juárez es que tales edificaciones resultaron dañadas el día 19 de septiembre de 2017, como consta en diversos medios de información oficial y de difusión pública. Debe verse entonces, que un asunto de esa naturaleza, en donde hay eventos que ponen en situación de damnificación a un conjunto de personas, es de relevancia e interés público. Todas esas personas tienen derecho a una vivienda que sea segura en más de un sentido: técnico, jurídico y administrativo. La actuación del sujeto obligado refuerza la existencia de diversas irregularidades, atropellos y violaciones cometidas por servidores públicos, anteriores y actuales, del gobierno de la ciudad hacia los derechos de los damnificados como personas y como grupo vulnerable. Hay doble violación de derechos.

#### **ALEGATOS**

**Primero.-** Para robustecer los agravios expuestos en mi escrito inicial, señalo que el sujeto obligado nunca manifestó inexistencia de documentos. Al negar la entrega del documento, que es "*la memoria de cálculo estructural de los edificios que están en Tlalpan 550 de Benito Juárez*" admite tenerlo. Su actuación entra en el supuesto del Artículo 264 fracción IV de la Ley de Transparencia local toda vez que está ocultando, totalmente, sin causa legítima, la información que se encuentra bajo su custodia a través de las personas servidoras públicas que tiene acceso a tal documento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

**Segundo.-** Al no haber hecho prevención en oportunidad, el sujeto obligado admite saber, conocer y entender cuál es el documento que estoy solicitando en ejercicio a mi derecho de acceso a la información. Por lo tanto, no puede alegar que cometió un error de apreciación y señal r en esta etapa procesal o en subsecuentes que dicho documento en realidad es otro, así como tampoco proceder a realizar acto administrativo alguno que tenga como finalidad obstruir la entrega de ese documento, pues nunca lo manifestó. De nueva cuenta, su actuación entra en el supuesto del

Artículo 264 fracción IV de la Ley de Transparencia.

**Tercero.-** Debe tomarse en cuenta que mi solicitud inicial de información es del día 15 de marzo de 2019 y que la fecha de la respuesta del sujeto obligado corresponde al 27 de marzo de 2019 según el sistema INFOMEXDF. Desde esa fecha y hasta el día de hoy en que presento este escrito, el sujeto obligado no ha manifestado haber ejecutado acción alguna tendiente a la celebración de un acto administrativo tal que tenga como finalidad examinar a fondo los datos personales que aduce, para que de ese acto, se desprenda que tienen la categoría de confidenciales. De su escrito se desprende que el servidor público utilizó su muy personal criterio para arribar a la conclusión de que la memoria de cálculo estructural es confidencial. El criterio personal de un servidor público del poder ejecutivo de la administración pública no es un elemento válido. Se configura la conducta señalada en el Artículo 264 fracción XI de la Ley de Transparencia local, por lo que es procedente la aplicación de los Artículos 265 y 268 de la ley en comento.

**Cuarto.-** Del mismo Artículo 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que invoca el sujeto obligado, debe observarse que un documento público es aquel "autorizado por escribano o funcionario competente". Esa memoria de cálculo estructural debió de ser autorizada por el sujeto obligado, pues dicha autorización es parte de las obligaciones y facultades que tiene por ley sobre ese tipo de documentos. En caso de que no la haya autorizado, entonces la obra de construcción que actualmente se está realizando en los edificios ubicados en Tlalpan 550 de la Alcaldía Benito Juárez, se está haciendo con absoluta ilegalidad y violación a diversas disposiciones, tal como lo he expuesto en los Antecedentes del presente escrito. En todas las violaciones, hay un conjunto importante de personas del servicio público que se encuentran en comisión de ilícitos, sancionables todos ellos.

**Quinto.-** De lo anterior, se confirma que la memoria de cálculo estructural de los edificios de Tlalpan 550 en Benito Juárez es un documento público por cuatro razones: primera, por ser resultante del ejercicio y aplicación de un dinero público para su realización; segunda, por ser un documento autorizado por el sujeto obligado en términos de sus facultades y atribuciones; tercera, porque esa autorización además forma parte de una secuencia de actos administrativos previos y posteriores, todos necesarios para la aplicación de un programa gubernamental; cuarta, porque toda vez que ha reconocido su existencia, dicho documento consta en sus archivos. El sujeto obligado viola el Artículo 6 de la Ley General de Archivos.

**Sexto.-** Se desprende que ese documento necesariamente ha sido percibido por medio de las facultades sensoriales propias de los servidores públicos responsables que forman parte de la estructura organizacional del sujeto obligado, de tal forma que *la memoria de cálculo estructural de los edificios que están en Tlalpan 550 de Benito Juárez* la han tenido a la vista y la han palpado por medio del tacto. Conocen el documento.

Ello es así porque es un documento necesario de presentación y entrega para realizar un trámite ante el sujeto obligado. En ese momento se configura la realización de un acto administrativo. Como tal, debe de cumplir con un conjunto de formalidades, mismas que el sujeto obligado conoce y entiende y que debió de haber llevado a cabo en cumplimiento estricto de la ley procedural que rige a la administración pública de la Ciudad de México. Una vez que dicho documento obra en los archivos del sujeto obligado, el documento observa una publicidad. En términos de la Ley de

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el sujeto obligado debió de proceder como le ordena el Artículo 50.

**Séptimo.-** En ampliación al primer agravio que expuse en el escrito inicial, señalo que el sujeto obligado actúa con total conocimiento de que la información que obra en sus archivos no contiene datos personales en cantidades y calidades tales que impidan material y formalmente la elaboración de una versión pública de todas y cada una de las hojas que integran el documento total. Hay violación al Artículo 180 de la Ley de Transparencia, pues el sujeto obligado se abstuvo de seguir lo que le manda esa disposición.

**Octavo.-** El sujeto obligado no hizo una descripción detallada y profusa que permita conocer si la revelación de los datos personales que aduce el sujeto obligado permiten identificar a una persona específica y particular en forma tal que cualquier ciudadano común pudiera reconocerle si la viese o la encontrase en algún lugar de permanencia o tránsito público. Hay violación al Artículo 178 de la ley en comento.

**Noveno.-** El sujeto obligado se abstuvo de hacer una extensa y completa exposición de razones por las que asevera que una memoria de cálculo estructural es un documento que permite vincular a persona específica alguna. Aún y cuando hiciese dicha exposición, debe tener muy presente esta H. Comisionada que el sujeto obligado utiliza falacias argumentativas para sostener su respuesta. Con ello, viola la exhaustividad y congruencia de la motivación que presenta, lo que no le es permitido en términos del Artículo 7º fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México pues no hay una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso. Dicha exposición debe desecharse, pues aquí he demostrado que dicho documento es público.

**Décimo.-** El sujeto obligado considera que su dicho es suficiente para que le sea tomado como cierto. De nueva cuenta, no hay una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso. Hay violación al Artículo 7º fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**Undécimo.-** En combate a las manifestaciones que en desapego a la verdad emite el sujeto obligado, señalo que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, cuya última publicación tuvo lugar el 15 de diciembre de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, es el cuerpo normativo que contempla que las memorias de cálculo estructural son documentos técnicos.

**Duodécimo.-** Las memorias de cálculo estructural no son documentos por los cuales se pueda establecer el origen racial, étnico, estado de salud presente o futuro, condición sexogenérica, preferencia sexual, creencia religiosa, tipo de sangre u opinión política de la persona o las personas que la hayan creado, realizado, elaborado, transportado, presentado o recibido para un trámite ante un organismo público descentralizado como lo es el sujeto obligado. Ello se puede verificar en la revisión de los artículos 53 y 58 del Reglamento de Construcciones para el Distrito

Federal vigente.

**Décimo tercero.-** De gran importancia es verificar que el sujeto obligado manifiesta mala fe al momento de señalar que la Procuraduría Social es la encargada de hacer las gestiones necesarias para que un particular me explique o me presente documentos o razones relacionados con mi solicitud de información, cuando ello no se encuentra establecido en ninguna ley o reglamento. Con esto debe quedar claro que el sujeto obligado elude su obligación y entra plenamente en los supuestos del Artículo 264 en sus fracciones II, fracción

IV y fracción XI de la Ley de Transparencia. Ha actuado con mala fe en el sustanciado de la solicitud; ha ocultado en forma ilegítima la información que tiene en custodia; ha denegado intencionalmente información que no se encuentra clasificada como confidencial.

**Décimo cuarto.-** El servidor público del sujeto obligado no manifiesta si, en términos de la Ley de Datos Personales, se está constituyendo como el responsable o el encargado de tales datos, por lo que de nueva cuenta se confirma que utiliza su criterio para actuar en forma arbitraria y en sentido contrario al Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Base A.

**Décimo quinto.-** Es necesario ver que el servidor público que ha emitido el oficio de respuesta, no tiene en sus funciones y facultades tales cargos, pues tampoco lo demostró en oportunidad. Así, viola el Artículo 6° fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo multicitada, pues no es autoridad competente ni facultada en términos de datos personales, a menos que demuestre lo que en términos de los Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados le señala. Para absoluta y definitiva prueba de la mala fe en la actuación del servidor público y su invasión de competencia, es necesario ver en la página 154 del publicado del 15 de agosto de 2018 que el área responsable es la Coordinación de Administración del sujeto obligado. De dicha oficina no se cuenta con oficio que forma parte de la respuesta original del sujeto obligado. En cambio, hay plena actualización de lo que se señala en el Artículo 57 inciso a de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**Décimo sexto.-** El sujeto obligado no explica de manera detallada en que consiste lo *intransferible*, lo *indelegable* y lo *irrenunciable* que señala en su oficio ISCDF-DGDRSE-2019/31.

Tales términos no figuran en la ley de datos personales a la que hace referencia.

El sujeto obligado es un organismo público descentralizado de la administración del gobierno de la Ciudad de México. Por lo tanto, sabe, conoce y entiende que la única forma de interpretación que tiene permitida es la literal. Hay violación a la fracción XI del Artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**Décimo séptimo.-** Con la finalidad de refutar el argumento del sujeto obligado sobre los datos personales, sostengo y manifiesto que bajo ciertos supuestos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado en su Artículo 70 si admite y contempla la transferencia de datos personales, por lo que su dicho sobre intransferibilidad es inoperante. Por jerarquía normativa, el sujeto obligado debe atenerse a la lectura de aquella, misma que debe de ser de dominio absoluto de la titular de la Unidad de Transparencia. Hay también entonces violación al Artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**Décimo octavo.-** Del publicado del 15 de agosto de 2018 al que hace referencia, es muy oportuno que el sujeto obligado reconozca la existencia de ese acuerdo, pues ahí se lee con absoluta claridad en la página 155 que el nivel de seguridad que se debe de aplicar sobre los datos que se llegasen a recabar es el nivel medio, mismo que el sujeto obligado debería de haber expuesto de manera sustanciosa para poder comprender el alcance de tal criterio de seguridad y así no dejarme en indefensión:

**Décimo noveno.-** Ahora bien, en ese mismo publicado que es el ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN QUE PVIAMENTE FUERON APROBADOS POR LA COMISIÓN PARA LA REC NSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES DE USO

HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO O COPROP EDAD QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y QUE HAN SIDO DICTAMINADOS COMO INMUEBLES PARCIALMENTE HABITABLES O NO HABITABLES QUE PUEDEN SER REHABILITADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO" se señala en la página 154 que los datos a recabar son: nombre,

teléfono, correo electrónico y otros bienes muebles, sin especificar cuáles son ellos, pero en ninguna oración dice "*memoria de cálculo*" o "*memoria de cálculo estructural*". Es cierto también que en ninguna hoja de ese publicado dice que una memoria de cálculo estructural es un dato personal. Es fundamental hacerle ver al sujeto obligado que donde la ley no distingue, el servidor público no debe distinguir.

No está en sus facultades asumirse como legislador.

**Vigésimo.-** Afirmo que las memorias de cálculo estructural no son documentos que puedan denominarse, ser sustitutos, o eficaces para poder conocer nombre, firma, domicilio, sexo, fecha de nacimiento, CURP, fotografía, lugar de nacimiento, número identificador (sic), folio nacional (sic) número de registro vigente del administrador ante la Procuraduría Social del Gobierno de la Ciudad de México, teléfono particular, número de cuenta bancaria, número de escritura, libro (sic), registro (sic), tal como lo expresa el punto C de la página 154 del publicado que invoca el sujeto obligado.

**Vigésimo primero.-** El servidor público responsable de la respuesta asentada en el oficio folio ISCDF-DG-DRSE-2019/31 y emitida por el sujeto obligado, sabe, conoce y entiende el contenido del Artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en particular la fracción I inciso e) en todos sus párrafos, pues es parte de su trabajo conocerlo. Ahí podrá confirmarse que en su parte sustantiva y principal, las memorias de cálculo estructural deben de presentar una cantidad profusa de datos numéricos y matemáticos de los cuales, no es posible deducir un dato personal, pues ninguno de ellos es un elemento de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social. De nueva cuenta, hay violaciones a la ley de transparencia vigente y aplicable en términos del párrafo primero del Artículo 8, así como lo que disponen los Artículos 18 y 123 fracción XVI.

**Vigésimo segundo.-** Toda vez que el servidor público responsable de la respuesta asentada en el oficio folio ISCDF-DG-DRSE-2019/31 y emitida por el sujeto obligado, sabe, conoce y entiende el contenido del Artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en particular la fracción I inciso e) en todos sus párrafos y de ahí se desprende que sabe, conoce y entiende el contenido de una memoria de cálculo estructural, como lo es la que he solicitado y no he recibido y que por tanto, es falso que tenga datos personales en las proporciones, cantidades y cualidades que aduce.

**Vigésimo tercero.-** El servidor público responsable de la respuesta asentada en el oficio folio ISCDF-DG-DRSE-2019/31 y emitida por el sujeto obligado sabe, conoce y entiende el contenido del Artículo 58 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en particular el párrafo segundo del inciso g) de la fracción I, pues es parte de su trabajo conocerlo.

**Vigésimo cuarto.-** El servidor público responsable de la respuesta asentada en el oficio folio ISCDF-DG-DRS -2019/31 y emitida por el sujeto obligado, sabe, conoce y entiende el contenido de las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcción s para el Distrito Federal, en particular aquella publicada en la Gaceta Oficial e 15 de diciembre de 2017, pues es parte de su trabajo conocer tales normas. En la página 709 del publicado, se explica el motivo por el cual, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal debe de contar con las memorias de cálculo estructural de todo tipos de edificaciones que se encuentren en ciertos supuestos de acuerdo a la Norma misma de referencia y a lo que ordena el Reglamento de Construcciones y que dichas memorias deben de cumplir con lo que al efecto establecen los artículos 53 y 58 del Reglamento aquí señalado.

**Vigésimo cuarto-bis.-** En los ordenamientos que he señalado en el punto anterior, no hay señalamiento que exprese circunstancia específica o particular sobre la confidencialidad de la información que se contenga en cualquier memoria de cálculo estructural. No obstante, en vista de lo que le ordena este Órgano Garante al sujeto obligado en lo referente a la titularidad, acreditación y confidencialidad del documento, y teniendo en cuenta la conducta de los servidores públicos que intervienen en el acto, hay elementos para establecer una fuerte presunción sobre la comisión de una simulación de acto administrativo para dar respuesta a

la autoridad revisora, misma que deberá de proceder en términos de lo que señalan los Artículos 341 y 342 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

**Vigésimo quinto.-** El sujeto obligado también viola la esencia de los Artículos 234 fracción III y 194 de la ley de transparencia local, pues al señalar a la Procuraduría Social como ente obligado para localizar a una persona particular para que sea ésta la que deba darme la información, está declarándose incompetente a sabiendas de contar con la información, negarla bajo falacias y estar estableciendo mayores requisitos a los estrictamente establecidos en la ley sustantiva. En ninguno de los Artículos contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, la Ley de Procedimiento Administrativo local, o el Código de Procedimientos Civiles local existe señalamiento alguno que prevea que una dependencia administrativa u órgano descentralizado se apoye en otra, para que a su vez ésta, se apoye en persona particular alguna para que provea diligencias o ejecute actos administrativos en materia de transparencia.

**Vigésimo sexto.-** Debe de asentarse que el sujeto obligado emitió solo dos oficios como respuesta emitida, con lo cual viola el Artículo 211 de la ley de transparencia, al estar plenamente demostrado que la Unidad de Transparencia no turnó a todas las áreas competentes la solicitud original a efectos de que se pronunciaran sobre la misma, por lo que la titular de la señalada unidad está incurriendo en responsabilidad en términos del Artículo 57 inciso b) de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México al inducir a la omisión a otros servidores públicos en perjuicio del recurrente.

**Vigésimo séptimo.-** El sujeto obligado acude a disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal. El Artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que en todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es claro que el sujeto obligado intenta asirse de cualquier disposición que en su parecer, le resulte útil a sus fines arbitrarios en lugar de apegarse a las normas y disposiciones que construyen su actuación.

**Vigésimo octavo.-** Con el argumento de que la información solicitada contiene datos personales y por ello está materialmente impedido a expedir cualquier tipo de documento, el sujeto obligado viola el Artículo 13 fracción I de la Convención Interamericana de Derechos Humanos de la cual los Estados Unidos Mexicanos forman parte, pues con su actuación ha impedido mi derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

**Vigésimo noveno.-** En la parte final del oficio ISCDF-DG-DRSE-2019/31, el sujeto obligado dice que la memoria de cálculo estructural se encuentra protegida por el Sistema de Datos Personales invocado, sin embargo, he demostrado que ello es falso toda vez que dicho sistema contempla los datos que ahí se establecen y ninguno corresponde con el documento que solicité:

Conforme al procedimiento de acceso a la Información Pública, la información considerada como de acceso restringido en su carácter de confidencial, en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 176, 177, 178 y 180 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además se encuentra protegida por el Sistema de Datos Personales antes invocado.

**Trigésimo.-** Debe tenerse muy en cuenta que el sujeto obligado invoca artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para crear un efecto de haber actuado dentro del marco de la legalidad en su dolosa

actuación, pues si se observa lo que a la letra dice cada una de estas disposiciones, la 176 fracción I, las 177, 178 y 180, podrá verse que el sujeto obligado no ha cumplido con ninguna.” (sic)

Acompañando a su escrito de fragmentos de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, referente al DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

De igual forma, se tuvo por presentado la persona recurrente, mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo, señalando lo siguiente:

“...comparezco para presentar manifestaciones y alegatos en contra de la actuación del **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el. Distrito Federal** (denominado como “el sujeto obligado” en este proceso), en virtud de que la respuesta emitida agravia en forma jurídica y extrajurídica.

Para tales efectos, anexo enlace electrónico en donde se puede apreciar un ejemplo de lo que es una memoria de cálculo estructural:

[https://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/4615/266.ANALISIS`\)/020DE°/020UN%200MPLERO%2OPLURIFAMILIAR°/020DE°/020INTERESV020SOCIAL.pdf?equence=18zisAllowed=y.](https://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/4615/266.ANALISIS`)/020DE°/020UN%200MPLERO%2OPLURIFAMILIAR°/020DE°/020INTERESV020SOCIAL.pdf?equence=18zisAllowed=y.) “(sic)

Finalmente, por el acuerdo antes citado y en virtud de la complejidad del estudio del presente medio de impugnación, se ordenó la ampliación de plazo para resolver el ocreso en que se actúa, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Descripción de hechos.** La persona solicitante requirió del sujeto obligado le proporcione la memoria de cálculo estructural de los edificios que están en Tlalpan 550 en la Alcaldía Benito Juárez.

El sujeto obligado informó que verificado el documento de cuenta observa datos de carácter personal que son irrenunciables, intransferibles e indelegables por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarlos o hacerlos públicos, salvo que medie el consentimiento expreso del titular y que la propia Ley señala que tiene el carácter de confidencial.

Asimismo, le sugirió a la persona solicitante que para acceder a la información, debe formar parte de los condóminos del inmueble podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a efecto de que está requiera a la Administradora, en términos de lo establecido en el artículo 3 inciso b, 22 inciso b, 23 inciso B fracción I, de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

El recurrente impugnó la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando cuatro agravios que a continuación se transcriben:

**Primer Agravio.-** Al emitir la respuesta a mi solicitud, el sujeto obligado negó la entrega de la información exponiendo en su escrito que no puede entregar nada de información porque hay datos personales en los documentos que he solicitado.

**Segundo Agravio.-** El sujeto obligado se declara incompetente pues me contesta que la Procuraduría Social es la encargada de llamar a una persona particular para que esa otra persona pueda darme contestación, situación que resulta inverosímil y ofensiva.

**Tercer Agravio.-** El sujeto obligado no ha dicho que la información no exista, por lo tanto la tiene y la ha ocultado bajo manifestaciones de dudosa credibilidad.

**Cuarto Agravio.-** El sujeto obligado ha actuado fuera de la ley pues no quiso hacer las versiones públicas de los documentos que pido y que sabe que por ley está obligado a hacerlas y entregarlas

El sujeto obligado emitió manifestaciones que a su derecho convinieron, ofreció pruebas y rindió sus alegatos, en los que reiteró el contenido de su respuesta primigenia.

Asimismo, la persona recurrente emitió manifestaciones que a su derecho convinieron, ofreció pruebas y rindió sus alegatos, en los que robusteció el contenido de sus agravios.

**TERCERO. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley, como se expone a continuación.

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso, mediante el sistema electrónico INFOMEX; haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, fecha en que se le notificó la solicitud, razones y motivos de la inconformidad y copia de la respuesta.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala el artículo 236 de la Ley. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada el día 27 de marzo y el recurso lo interpuso el 24 de abril, esto es al quinceavo día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) **Improcedencia.** . Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>.**

En este orden de ideas, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo tanto resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**CUARTO. Planteamiento de la Controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la información solicitada es clasificada en razón a la naturaleza confidencial.

**QUINTO. Estudio de Fondo.** Precisado lo anterior, este Instituto procede a hacer el estudio de la solicitud y la respuesta impugnada.

Debemos puntualizar que la inconformidad que se estudia consiste en que el sujeto obligado no proporcionó la información indicando que se trata de datos de carácter personal que son irrenunciables, intransferibles e indelegables por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarlos o hacerlos públicos. Asimismo, indica que puede acceder a la información, si forma parte de los condóminos del inmueble podrá acudir a

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a efecto de que está requiera a la Administradora.

Los datos arriba señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0315600012519, respuesta a la solicitud conformada por oficio número ISCDF-DG-CJ-UT-2019-0190 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remite el oficio número ISCDF-DG-DRSE-2019/31 signado por el Director de Revisión de Seguridad Estructura y de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, así como de los escritos de manifestaciones de ambas partes con sus anexos.

Pruebas documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, así como la instrumental de actuaciones que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, sírvase de criterio orientador la tesis jurisprudencial I.5o.C.134 C de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

Ahora bien, en sus manifestaciones, el sujeto obligado señaló que la documental solicitada, es decir la memoria de cálculo estructural del inmueble referido en la solicitud, consistía en un dato personal confidencial, mismo que se encontraba registrado en un sistema de datos personales que, indicó el sujeto obligado, fue creado mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 15 de agosto de 2018 denominado:

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 2332, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

"SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN QUE PREVIAMENTE FUERON APROBADOS POR LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO O COPROPIEDAD QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y QUE HAN SIDO DICTAMINADOS COMO INMUEBLES PARCIALMENTE HABITABLES O NO HABITABLES QUE PUEDEN SER REHABILITADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO."

En el cual los datos consistentes en nombre, firma, correo electrónico y número telefónico celular son datos identificativos, los del proyecto de rehabilitación de inmueble y la memoria de cálculo estructural, son considerados datos patrimoniales pues son bienes muebles, es decir datos personales de acceso restringido en la modalidad de confidencial y están protegidos por dicho sistema por lo cual existe imposibilidad jurídica para proporcionar la información.

Continua diciendo que la información solicitada por el particular, son documentos privados, en términos de lo previsto por el artículo 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en oposición a los documentos públicos determinados por el artículo 327 y 328 del ordenamiento invocado; en esta tesis, son considerados bienes muebles propiedad del titular que los ingreso con el objeto de obtener la Constancia de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural de Rehabilitación.

Por lo tanto resulta pertinente revisar el acuerdo nombrado por el sujeto obligado para conocer su contenido, teniendo lo siguiente:

---

de la Declaratoria de Desastre y Acuerdo por el que se delega en la persona titular de la Dirección General del Instituto para la seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, hoy en la Ciudad de México, la facultad que se indica; publicado en Gaceta Oficial número 377 Bis de fecha 01 de agosto de 2018.

En atención a las consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN QUE PREVIAMENTE FUERON APROBADOS POR LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO O COPROPRIEDAD QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y QUE HAN SIDO DICTAMINADOS COMO INMUEBLES PARCIALMENTE HABITABLES O NO HABITABLES QUE PUEDEN SER REHABILITADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.”**

**ÚNICO.-** En cumplimiento a los artículos 36 y 37 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se emite el presente acuerdo en los términos siguientes:

**A. FINALIDAD O FINALIDADES DEL SISTEMA, ASÍ COMO USOS Y TRANSFERENCIAS**

**Finalidad:** Otorgar un apoyo económico para que los inmuebles de uso habitacional sujetos al régimen de propiedad en condominio o copropiedad que hayan sufrido daños con motivo del fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017 y que han sido dictaminados como inmuebles parcialmente habitables o no habitables que pueden ser rehabilitados cuenten con un proyecto de rehabilitación.

**Usos:** Integrar la relación de personas beneficiadas con el apoyo entregado, informes, estadísticas, entre otros.

**Transferencias:** No se tiene contemplado transferencias de datos personales a persona distinta del titular.

**B. PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES.**

Personas sujetos al régimen de propiedad en condominio o copropiedad que hayan sufrido daños con motivo del fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017 y que han sido dictaminados como inmuebles parcialmente habitables o no habitables que pueden ser rehabilitados.

**C. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE DATOS INCLUIDOS**

**Datos identificativos:** Nombre, firma, domicilio, sexo, fecha de nacimiento, clave única de registro de población, fotografía, lugar de nacimiento, número identificador, folio nacional, Número de Registro vigente del administrador ante la Procuraduría Social del Gobierno de la Ciudad de México, teléfono particular y/o celular,

**Datos electrónicos:** correo electrónico no oficial.

**Datos Patrimoniales:** número de cuenta bancaria, número de escritura, libro, registro, y otros bienes muebles.

**D. INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES**

**Titular del Sujeto Obligado:** Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

**Responsable:** Coordinación de Administración

**Usurarios:** Direcciones General, Direcciones de área, coordinaciones, subdirecciones, jefaturas departamentales.

**E. ÁREA ANTE LA QUE SE PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN.**

Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, Av. Diagonal 20 de noviembre número 294, 2º piso, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 068000, Teléfono 5134 3130, ext. 2012, Dirección de Correo Electrónico: [oip\\_isedf@cdmx.gob.mx](mailto:oip_isedf@cdmx.gob.mx)

**F. PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:**

Del acuerdo arriba implantado observamos que en el apartado C. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE DATOS INCLUIDOS, observamos tres tipos de datos protegidos en el acuerdo, que son: **Datos identificativos:** Nombre, firma, domicilio, sexo, fecha de nacimiento, clave única de registro de población, fotografía, lugar de nacimiento, numero identificador, folio nacional, Número de Registro vigente del administrador ante la Procuraduría Social del Gobierno de la Ciudad de México, teléfono particular y/o celular, **Datos electrónicos:** correo electrónico no oficial. **Datos Patrimoniales:** número de cuenta bancaria, número de escritura, libro, registro, y otros bienes muebles.

Cabe señalar que en los datos patrimoniales no especifica que la memoria de cálculo estructural se encuentre resguardada en dicho sistema, sin embargo el sujeto obligado pretende hacer valer que esta se engloba dentro de “otros bienes muebles”, no obstante tal pretensión debe estar perfectamente fundada y motivada, toda vez que no basta con la simple mención hecha por el aquí recurrido, pues de ser así podría manifestar que todo lo que se le solicite se encuentra también contenido en “otros bienes muebles”, creando incertidumbre jurídica a las personas solicitantes.

De tal suerte, el sujeto obligado debió entregar a la persona solicitante el acuerdo emitido en sesión de su Comité de Transparencia, en el que de forma fundada y motivada testara los datos personales del particulares, contenidos el documento solicitado, acompañado de la versión pública del mismo, de acuerdo a como lo establece el título sexto de nuestra Ley, referente a la información clasificada; acto que no realizó en el caso que nos ocupa.

Por otra parte, es fundamental dilucidar la naturaleza de la información, por lo que se trae a colación lo señalado en los Normas para la Rehabilitación Sísmica de Edificios de Concreto Dañados por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017, que para el caso que nos ocupa se cita la siguiente:

### 3.9 Memoria de cálculo

La memoria de cálculo deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento. Adicionalmente, deberá incluir los resultados de la Evaluación (Capítulo 2) y de la Rehabilitación (secciones 3.1 a 3.6). La memoria debe incluir la justificación de los métodos de reparación y reforzamiento empleados en la Rehabilitación. Esta memoria se complementará con el archivo fotográfico a que se alude en el inciso 2.2.3. La memoria de cálculo y los planos de construcción definitivos deberán ser entregados a la Delegación correspondiente y al Instituto para su registro. Igualmente se deberá entregar para su registro al Instituto la documentación establecida en las NTC-Revisión.

La sección antes invocada, como lo indica se relaciona con el capítulo 2 en particular la sección 2.2.3 y con las secciones de 3.1 a 3.6; por lo que las mismas se transcriben a continuación:

**"CAPÍTULO SEGUNDO  
EVALUACIÓN 2.1**

**Proceso de evaluación**

El Proyectista deberá evaluar la seguridad estructural siguiendo el proceso siguiente:

- a) Realizar una inspección ocular detallada de la edificación que deberá incluir el retiro de acabados que recubren los elementos estructurales del sistema resistente a cargas laterales y los elementos estructurales dañados también deberá incluir a aquellos elementos que, aunque aparentemente no hayan sido considerados de carga en el diseño original, hayan contribuido a resistir el sismo del 19 de septiembre de 2017;
- b) Investigación y documentación de la estructura, incluyendo daños causados por sismos u otras acciones;
- c) Clasificación del daño en cada elemento de la edificación (estructural y no estructural), según su severidad y modo de comportamiento;
- d) Estudio de los efectos del daño en los elementos estructurales en el desempeño futuro de la edificación;
- e) Determinación del nivel de cumplimiento de los requisitos de seguridad contra colapso y de limitación de daños establecidos en el Reglamento.

**2.2 Investigación y documentación de la estructura y de las acciones que la dañaron 2.2.1 Información básica**

El Proyectista deberá obtener toda la información sobre el edificio que sea relevante para la elaboración del proyecto, como año de construcción; planos arquitectónicos y estructurales, memorias, especificaciones, informes y dictámenes; daños experimentados en sismos anteriores, trabajos previos de Rehabilitación, materiales empleados en la construcción y otros que considere pertinentes.

Si no fuese posible obtener planos constructivos, se deberá realizar un levantamiento que incluya, por lo menos, las dimensiones de la edificación, en planta y elevación, y de las secciones transversales de los elementos estructurales y no estructurales relevantes para el proyecto.

Si se requiere, se deberá desarrollar un levantamiento topográfico, y estudios de mecánica de suelos y de calidad de materiales.

**2.2.2 Propiedades de los materiales**

**2.2.2.1 Concreto** Si se conocen las resistencias especificadas de diseño del concreto, éstas deberán verificarse en la edificación con esclerómetro o procedimiento equivalente no destructivo, haciendo un mínimo de tres pruebas por piso.

La lectura del esclerómetro se calibrará a partir de la resistencia a compresión del concreto obtenida de, al menos, dos núcleos extraídos de los elementos estructurales más representativos a juicio del Corresponsable.

Si las resistencias especificadas no se conocen, se deberán determinar haciendo un mínimo de tres pruebas de núcleos en cada uno de los entrepisos más dañados en columnas representativas a juicio del Corresponsable.

El diámetro de los núcleos deberá ser de 75 mm. Si no se conoce el módulo de elasticidad especificado de diseño del concreto, se podrá determinar a partir del ensaye de tres núcleos en cada uno de los entrepisos más dañados en columnas representativas a juicio del Corresponsable. Si no se pueden obtener núcleos de concreto en los elementos de la cimentación, se permitirá tomar la resistencia a compresión del concreto igual a 20 MPa (200 kg/cm<sup>2</sup>). El proceso de extracción y ensaye de los núcleos deberán satisfacer la norma NMX-C-169 ONNCE.

**2.2.2.2 Acero de refuerzo** Si no se conoce el esfuerzo especificado de fluencia del acero de refuerzo, se supondrá un valor de 280 MPa (2800 kg/cm<sup>2</sup>) si el edificio se construyó antes de 1965 y de 420 MPa (4200 kg/cm<sup>2</sup>) si se construyó en ese año o después.

Se procurará tener una estimación de la posición, separación y diámetro de las barras de acero de refuerzo mediante técnicas de evaluación no destructiva, como es el radar de penetración. Se podrán practicar calas para identificar el diámetro de estribos y del refuerzo longitudinal. El concreto retirado deberá ser reemplazado por un material con al menos la misma resistencia que el original. Si no se pueden obtener la posición, separación y diámetro, se permitirá suponer la cuantía mínima de refuerzo longitudinal y transversal establecida en el reglamento vigente al momento de la construcción del edificio.

En caso de que se requiera, los ensayos de las probetas de acero de refuerzo se realizarán de acuerdo con la norma NMX-B172.

**2.2.2.3 Mampostería** Si no se conocen las propiedades mecánicas de la mampostería, se podrán emplear los valores propuestos en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Mampostería (NTC-Mampostería).

**2.2.2.4 Acero estructural** Si no se conocen las propiedades mecánicas del acero estructural, se podrán emplear los valores propuestos en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Acero (NTC-Acero).

### **2.2.3 Identificación del sistema estructural.**

Se deberá identificar el sistema estructural resistente a acciones gravitacionales y accidentales (sismo). Se identificarán los muros que forman parte de este sistema y aquellos que no son elementos estructurales. En el caso de la liga entre muros de mampostería y losas o vigas, esta identificación puede hacerse extrayendo algunas piezas de la hilada superior del muro y revisando si los muros se colocaron antes o después de colar la losa o la viga.

En esta etapa de evaluación, se hará un levantamiento de daños en el edificio para ser clasificados según la sección 2.3. Se deberá registrar si existen desplomos indicando en qué elementos estructurales se presentaron, así como hundimientos generales y diferenciales, y movimientos del terreno respecto al edificio. Se organizará y conservará un archivo fotográfico del edificio con los daños detectados. Se deberá realizar una nivelación del edificio si el desplomo es mayor que 1%.

### **2.3 Clasificación del daño en los elementos y su impacto en el comportamiento de la edificación**

#### **2.3.1 Modo de comportamiento y tipo de daño**

Atendiendo al modo de comportamiento de los elementos estructurales y no estructurales, se deberá clasificar el tipo y magnitud de daño.

El modo de comportamiento se define por el tipo de daño predominante en el elemento. El modo de comportamiento dependerá de la resistencia relativa del elemento a los distintos elementos mecánicos que actúen en él. Los tipos de daño son:

- a) Flexión o flexocompresión en vigas, columnas, muros estructurales, losas, zapatas y contratrabes;
- b) Cortante en vigas, columnas, muros estructurales, losas planas, zapatas y contratrabes;

- c) Deformaciones en sistemas de pisos;
- d) Impacto en elementos estructurales por golpeteo;
- e) Corrosión y/o pérdida local de sección transversal;
- f) Inestabilidad de elementos no estructurales como recubrimientos, fachadas, tanques de almacenamiento, muros de relleno, etc.;
- g) Los producidos por inclinación y hundimientos diferenciales.

2.3.2 Magnitud de daño La magnitud o severidad del daño en elementos estructurales se podrá clasificar en tres niveles:

- a) Ligero, cuando afecta ligeramente la capacidad estructural. Se requieren medidas de reparación para la mayor parte de los elementos y de modos de comportamiento. Grietas de hasta 0.2 mm de grosor en elementos de concreto reforzado se pueden considerar como daños ligeros. Los muros de mampostería de carga sin refuerzo interior vertical ni horizontal se considerarán con daño ligero si las grietas tienen hasta 1 mm de grosor. Se considerará que los muros no estructurales de mampostería tienen daños ligeros si las grietas tienen hasta 5 mm de grosor;
- b) Intermedio, cuando afecta medianamente la capacidad estructural. La Rehabilitación de los elementos dañados requerirá su reparación y reforzamiento y dependerá del tipo de elemento y modo de comportamiento. Se considera como daño intermedio a las grietas en el concreto superiores a 0.2 mm y hasta de 1 mm de grosor y en la mampostería sin refuerzo interior ni horizontal en muros de cargas superiores a 1 mm y hasta de 5 mm. Se considerará que los muros no estructurales de mampostería tienen daño intermedio si el grosor de las grietas es mayor que 5 mm y hasta 10 mm;
- c) Grave, cuando el daño afecta significativamente la capacidad estructural. La Rehabilitación implica una intervención amplia, con reemplazo o reforzamiento de algunos elementos. Ejemplos de daños graves son barras de refuerzo expuestas o pandeadas, concreto con aplastamiento significativo o con grietas mayores de 1mm de grosor, o muros de carga de mampostería sin refuerzo interior vertical ni horizontal, con grietas mayores de 5mm de grosor o con piezas aplastadas o desprendidas; o muros no estructurales, con grietas mayores de 10 mm o con piezas aplastadas y desprendidas. Se considerará daño grave la presencia de grietas que indiquen la formación de conos o pirámides truncados derivados de fallas en cortante por penetración entre columnas y losas planas.

Para la determinación de la magnitud del daño, su impacto en el comportamiento de la edificación y la selección de métodos de rehabilitación se podrán consultar las siguientes referencias:

- Code Requirements for Assessment, Repair and Rehabilitation of Existing Concrete Structures and Commentary, ACI-562, Instituto Americano del Concreto, Farmington Hills, MI, EUA. <https://www.concrete.org/store/productdetail.aspx?ItemID=56216&Language=English>;
- Seismic Evaluation and Retrofit of Existing Buildings, ASCE/SEI 41-13, Sociedad Americana de Ingenieros Civiles, Reston, VA, EUA. <http://www.asce.org/templates/publications-book-detail.aspx?id=6728>;
- Evaluation of Earthquake Damaged Concrete and Masonry Buildings, FEMA 306, Agencia Federal de Manejo de Emergencias, Washington, DC, EUA.<https://www.fema.gov/media-library-data/20130726-1506-20490-1995/fema306.pdf>;
- Rehabilitación de estructuras de mampostería, capítulo 11 del libro Edificaciones de Mampostería para Vivienda, Fundación ICA AC, Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda y Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural, ISBN 968-5520-00-3, 2003, pp. 455-560.

### **2.3.3 Evaluación del impacto de elementos dañados en el comportamiento de la edificación**

2.3.3.1 Impacto del daño Se deberá evaluar el efecto de grietas u otros signos de daño en el desempeño futuro de una edificación, en función de los posibles modos de comportamiento de los elementos dañados, sean estructurales o no estructurales. 2.3.3.2 Edificación sin daño estructural y daño no estructural nulo o ligero (edificio etiquetado o con código “Verde”)

Si la edificación no presenta daño estructural alguno y tiene daños nulos o ligeros en elementos no estructurales, como los señalados en el inciso

#### 2.3.2, la edificación será habitable.

Se considera en esta categoría a las edificaciones inclinadas que cumplen con los límites de las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones. Las reparaciones menores se podrán realizar con el edificio ocupado. Los elementos no estructurales dañados se podrán reparar, de acuerdo con lo señalado en las NTC-Mampostería, para recuperar su capacidad original.

#### 2.3.3.3 Edificación sin daño estructural o daño ligero y daño no estructural intermedio o grave (edificio etiquetado o con código “Amarillo”)

Si la edificación no presenta daño estructural alguno o tiene daño ligero y presenta daños intermedios o graves en elementos no estructurales, como los señalados en el inciso 2.3.2, la edificación no será habitable, total o parcialmente. Se considerará que la estructura tiene daño ligero cuando la contribución conjunta de los elementos no dañados o con daños ligeros, según el inciso 2.3.2, a la resistencia de cada entrepiso, alcanza al menos el 75% de la resistencia de diseño requerida por las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo (NTC-Sismo).

La reparación de elementos estructurales con daño ligero se deberá realizar de acuerdo con la sección 3.4, como lo requiera el Corresponsable.

Las reparaciones de los elementos no estructurales con daños intermedios o bien, la sustitución de los elementos no estructurales con daño grave, deberán realizarse con los pisos correspondientes desocupados. Los elementos no estructurales dañados se podrán reparar, de acuerdo con lo señalado en las NTC-Mampostería, para recuperar su capacidad original. En su caso, los nuevos elementos no estructurales se deberán construir según los requisitos aplicables a muros diafragma de las NTC-Mampostería. En ningún caso se podrán construir muros diafragma de mampostería simple.

Los edificios con planta baja débil deberán cumplir los requisitos establecidos en los incisos 2.4.1 y 2.4.2, y en la sección 3.6.

#### 2.3.3.4 Edificación con daño estructural intermedio o grave sin importar en nivel de daño no estructural (edificio etiquetado o con código “Rojo”)

Las edificaciones con daños intermedios o graves, deberán rehabilitarse siguiendo los requisitos del Capítulo Tercero. Se considera que una estructura tiene daño intermedio o grave si los elementos estructurales de cualquier entrepiso que contribuyen conjuntamente con el 75% de la resistencia de diseño al cortante de entrepiso requerida por las NTC-Sismo, tienen daños intermedios o graves, como los definidos en el inciso 2.3.2. Se considera en esta categoría a las edificaciones inclinadas que no cumplen con los límites de las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones.

2.3.3.5 Capacidad remanente Para evaluar la seguridad estructural de una edificación será necesario determinar la capacidad remanente en cada elemento para cada modo de comportamiento posible o predominante. Dicha capacidad estará definida por el nivel de acciones con el cual el elemento, de la estructura o cimentación, alcanza un primer estado límite de falla o de servicio, dependiendo del tipo de revisión que se lleve a cabo. Si el daño es grave, se podrá suponer que la capacidad remanente del elemento es nula; si el daño es intermedio, se podrá suponer que la rigidez y resistencia remanentes son el 50% y 75% de las calculadas para un elemento sin daño, respectivamente. Si el daño es ligero, se supondrá que la rigidez y resistencia remanentes son el 75% y 100% de las calculadas para un elemento sin daño, respectivamente. Si los ganchos de los estribos en columnas o vigas están doblados a 90°, son de alambre liso (alambrón) o bien si la estructura es anterior a 1976, se despreciará la contribución de los estribos a cortante y para confinamiento.

#### 2.3.3.6 Cálculo de la capacidad estructural

Para obtener la capacidad estructural se podrán usar los métodos de análisis elástico convencional, así como los requisitos y ecuaciones aplicables de las Normas Técnicas Complementarias que correspondan. Cuando en la inspección en sitio no se observe daño estructural alguno, se puede suponer que la capacidad original del elemento estructural está intacta. En edificaciones con daños estructurales, deberá considerarse la participación de los elementos dañados y de los elementos reparados, afectando su capacidad individual según el tipo y nivel de daño. En edificaciones inclinadas deberá incluirse el efecto del desplome en el análisis. 2.3.3.7 Consideraciones para evaluar la seguridad estructural Para evaluar la seguridad estructural de una edificación se deberán considerar, entre otros, su deformabilidad, los defectos e irregularidades en la estructuración y cimentación, el riesgo inherente a su ubicación, la interacción con las estructuras vecinas, la calidad del mantenimiento y el uso al que se destine. En la revisión de la seguridad estructural se deberán utilizar los criterios de análisis y diseño de las Normas correspondientes al material o materiales estructurales de que se trate. Es deseable que a las estructuras con daños intermedios y graves se les practique un estudio de evaluación dinámica para medir los períodos de vibración con ruido ambiental. Estos valores se utilizarán para ubicar el periodo del edificio en el espectro para diseño sísmico y se compararán con los que se midan después de la Rehabilitación.

#### **2.4 Análisis estructural de la edificación dañada y criterio de aceptación**

2.4.1 Consideraciones para el análisis estructural Si la edificación tiene planta baja débil (sección 3.6) y la estructura sólo tiene daños ligeros, según el inciso 2.3.2, será necesario realizar un análisis estático o dinámico de acuerdo con NTC-Sismo, usando el factor de comportamiento sísmico  $Q$  consistente con el nivel de detallado de la estructura por rehabilitar. En caso de desconocer el nivel de detallado, se supondrá un valor de  $Q = 2$ . Para todas las estructuras con daños intermedios o graves, se analizará con el método dinámico modal, usando un factor de comportamiento sísmico  $Q = 2$ , afectado por el factor de irregularidad que corresponda a la estructura, y suponiendo comportamiento lineal. La estructura se modelará según el sistema estructural resistente identificado en el inciso 2.2.3. Si los muros están ligados a este sistema, se incluirán en el modelo como elementos resistentes y que contribuyen a la rigidez lateral, considerando la reducción del momento de inercia que se especifica en las Normas correspondientes.

Si no se dispone de evidencia de la clase de concreto, se podrá suponer un módulo de elasticidad Los factores de carga para el análisis serán los establecidos en las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones.

#### **2.4.2 Criterios de aceptación**

Cuando la edificación tiene planta baja débil (sección 3.6), solamente presenta daños ligeros (inciso 2.3.2) y las distorsiones de entepiso, para el sismo de diseño, no exceden 0.006, bastará con reparar los daños de acuerdo con los métodos del Capítulo 3 y con lo establecido en 2.3.3.3.

Si en el análisis de la estructura, independientemente del nivel de daño y tipo de sistema estructural, cualquiera de las distorsiones de entepiso, para el sismo de diseño, excede 0.006, se deberá rehabilitar la estructura de acuerdo con el Capítulo Tercero. En el caso de edificaciones con planta baja débil, se aplicará lo establecido en la sección 3.6.”

### **“CAPÍTULO TERCERO REHABILITACIÓN**

#### **3.1 Requisitos del proyecto de Rehabilitación**

Si en el análisis estructural se exceden las distorsiones máximas admisibles o si los elementos estructurales tienen daños intermedios o graves, será necesario hacer un proyecto de Rehabilitación. Este proyecto deberá llevar a la estructura a una situación en que, al analizarla nuevamente con los criterios fijados en la sección 2.4, no se excedan las distorsiones permisibles según las NTC-Sismo, y que las resistencias nominales de los elementos,

multiplicadas por un factor de resistencia, sean iguales o mayores que las acciones mecánicas factorizadas.

Para la determinación de la resistencia de los elementos estructurales de la estructura rehabilitada, se deben usar los siguientes factores de resistencia, FR, menores que los especificados en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto, excepto para flexión pura, para:

- a) Flexión, 0.9;
- b) Fuerza cortante en vigas y columnas, 0.60;
- c) Cortante por penetración en losas planas y zapatas 0.60;
- d) Flexocompresión, 0.70 si el núcleo está confinado o si la falla es en tensión, 0.60 si el núcleo no está confinado y la falla es en compresión; y
- e) Torsión, 0.60.

El proyecto de Rehabilitación podrá hacerse utilizando alguna de las técnicas descritas en las secciones 3.3 a 3.5 o una combinación de ellas.

### **3.2 Apuntalamiento, Rehabilitación temporal y demolición**

#### **3.2.1 Control del acceso**

Si se detectan daños en la estructura que puedan poner en peligro su estabilidad, deberá controlarse el acceso a la misma y proceder a su Rehabilitación temporal en tanto se termina la evaluación. En aquellos casos en que los daños hagan inminente el derrumbe total o parcial, con riesgo para las construcciones o vías de comunicación vecinas, será necesario evaluar la demolición urgente de la estructura o de la parte de ésta que representa un riesgo. Mientras se evalúa la demolición, se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar la afectación de construcciones y vías de comunicación vecinas.

**3.2.2 Rehabilitación temporal** Cuando el nivel de daños observados en una edificación así lo requiera, será necesario rehabilitar temporalmente, o apuntalar, de modo que se proporcione la rigidez y resistencia provisionales necesarias para la seguridad de los trabajadores que laboren en el inmueble, así como de los vecinos y peatones en las zonas adyacentes. La Rehabilitación temporal será igualmente necesaria cuando se efectúen modificaciones a una estructura que impliquen la disminución transitoria de la rigidez o capacidad resistente de algún elemento estructural.

**3.2.3 Seguridad durante la construcción de la Rehabilitación** Antes de iniciar las obras de Rehabilitación, deberá revisarse que el edificio satisface la sección 2.8 de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo. Para cumplir con este requisito será necesario recurrir, en los casos que se requiera, a la rigidización temporal de algunas partes de la estructura.

### **3.3 Conexión entre elementos existentes y materiales o elementos nuevos**

Las conexiones entre elementos existentes y los materiales o elementos nuevos se deben diseñar y ejecutar de manera de alcanzar un comportamiento monolítico y de asegurar la transmisión de fuerzas entre ellos. Se admitirá usar anclas, fijadores o pernos adhesivos o de percusión (estos últimos son instalados mediante cargas explosivas de potencia controlada).

### **3.4 Reparación de elementos**

**3.4.1 Alcance** Cuando se requiera recuperar la capacidad original de un elemento será necesaria su reparación o restauración. Aquellos elementos dañados que adicionalmente serán reforzados deberán ser reparados antes. Conviene hacer notar que el éxito de una reparación, por ejemplo de la eficacia de la inyección de grietas depende, entre otros factores, de la magnitud del daño y de la calidad de la ejecución.

**3.4.2 Reemplazo de piezas, mortero, barras y concreto dañados** En elementos con daño severo y muy grave, puede ser necesario sustituir a los materiales dañados por materiales nuevos, previo apuntalamiento del elemento por reparar. Se deberá promover una buena adherencia entre los materiales existentes y los nuevos, así como prever pequeños cambios volumétricos debidos a la contracción por fraguado. Se usarán materiales del mismo tipo y con una resistencia al menos igual que la del material original.

### **3.4.3 Reparación de grietas**

#### **3.4.3.1 Inyección de resinas y lechadas**

Se podrá recurrir a la inyección de resinas o fluidos a base de polímeros o cementos hidráulicos. No se admitirán inyecciones por el método de vacío. Los fluidos a base de cementos hidráulicos (lechadas) deberán dosificarse de modo de asegurar que fluyan a través de grietas y vacíos, pero sin aumentar la segregación, sangrado y contracción plástica.

La viscosidad y tipo de las resinas epóxicas se determinarán en función del grosor de las grietas por obturar y de la absorción del concreto o de las piezas de mampostería. Las resinas se aplican para llenar grietas entre 0.2 y 5 mm de grosor.

La reparación de grietas superiores a 5 mm de grosor deberá hacerse con lechadas a base de cementos hidráulicos o de cementantes epóxicos.

Cuando en un muro de mampostería, las grietas tengan un grosor significativo (del orden de 5 mm), se podrán llenar mediante pedazos de piezas, denominadas rajuelas. Las rajuelas deben acuñarse debidamente y deben pegarse con mortero tipo I (NTC-Mampostería).

En todos los casos, se debe retirar el acabado del muro cuando menos en los 300 mm adyacentes a la grieta.

**3.4.3.2 Inserción de piezas metálicas** Se aceptará insertar placas, grapas, pernos u otros elementos metálicos que crucen las grietas. Los elementos metálicos deberán anclarse en la mampostería o en el concreto de modo que puedan desarrollar la fuerza de diseño. Los reforzamientos deben cubrirse con mortero impermeable para protegerlos del intemperismo.

Si esta técnica se aplica para reparar daño debido a sismo, se deberán tomar precauciones para evitar el pandeo de las grapas durante los ciclos de desplazamiento. Se podrá insertar barras metálicas en perforaciones previamente realizadas en la mampostería. Las barras metálicas se adherirán a la mampostería mediante una lechada o resina epólica que se inyecte en los barrenos. La perforación deberá realizarse con equipo que no dañe la mampostería. Las barras podrán ser presforzadas.

**3.4.3.3 Aplanado sobre malla** Tras haber obturado las grietas con lechadas, resinas y/o pedazos de piezas de mampostería y mortero, las grietas se podrán reparar por medio de bandas hechas de malla de alambre soldado, conectadas a la mampostería y recubiertas con un aplanado de mortero de, al menos, 20 mm de espesor. Las bandas de malla se deberán anclar a la mampostería de modo que puedan alcanzar la fuerza de diseño. Para el anclaje se deberá cumplir con lo indicado en las NTC-Mampostería.

### **3.4.4 Reparación de daños debidos a corrosión**

Se deberá retirar el concreto o la mampostería agrietada y exponer totalmente las barras de refuerzo corroídas y sanas que estén dentro de la zona afectada. Para asegurar la adherencia entre los materiales nuevos, las barras de refuerzo y el concreto o mampostería viejos, se deberán limpiar las barras y las superficies del material existente. Si las barras corroídas han perdido más de un 25 por ciento de su sección transversal, se deben reemplazar o bien colocar barras suplementarias ancladas adecuadamente. Se evitará la soldadura de acero de refuerzo anterior a 1976. El concreto o mampostería nueva que se coloque deberá tener una menor permeabilidad que la de los materiales existentes. Se deberá considerar la conveniencia de proteger de la corrosión al acero de refuerzo expuesto mediante medidas activas o pasivas.

## **3.5 Reforzamiento**

### **3.5.1 Generalidades**

Cuando se requiera modificar las capacidades resistente o de deformación de un elemento estructural, será necesario recurrir a su reforzamiento. El reforzamiento de un elemento suele producir cambios en su rigidez que deberán tomarse en cuenta en el análisis estructural. En cualquiera de los métodos presentados adelante debe tomarse en cuenta que su utilización modifica el sistema estructural existente y que es necesario analizar la nueva estructura para estudiar el trabajo conjunto de los elementos estructurales añadidos con los ya existentes. Debe considerarse que la distribución de cargas entre los elementos estructurales y los nuevos no es igual a la de una estructura totalmente nueva que tenga los mismos elementos. Algunas

cargas, sobre todo gravitacionales, ya están actuando sobre los elementos existentes y no pueden transmitirse a los nuevos. Por ejemplo, si se adicionan muros de cortante, es difícil que contribuyan a resistir las cargas gravitacionales. Se debe revisar que la modificación de los elementos sujetos a reforzamiento no produzca que los elementos no intervenidos alcancen, prematuramente, estados límite de servicio o de falla, que puedan conducir a comportamientos desfavorables y no estables. El análisis estructural podrá efectuarse suponiendo el comportamiento monolítico del elemento original y su reforzamiento, si el diseño y ejecución de las conexiones entre los materiales así lo aseguran. El reforzamiento debe diseñarse para reducir las excentricidades en planta del edificio y los efectos de torsión, y para que, en la medida de lo posible, no se acerque el periodo de vibración de la estructura ya rehabilitada a la zona del espectro de diseño que corresponde a mayores coeficientes sísmicos.

Se debe revisar que el sistema de cimentación sea capaz de resistir los elementos mecánicos transmitidos por la estructura rehabilitada, según la sección 3.8. En general, se procurará que la incorporación de nuevos elementos estructurales afecte lo menos posible a la cimentación del edificio, lo que puede lograrse a través de colocar el mayor número posible de elementos para que las fuerzas que transmiten se distribuyan en varios puntos de la cimentación.

### 3.5.2 Encamisado de elementos de concreto y de mampostería

Los elementos de concreto y de mampostería se podrán rehabilitar colocando mallas metálicas o plásticas recubiertas con mortero o bien, encamisando a los elementos con ferrocemento, con morteros o concretos con fibras metálicas o plásticas, o con materiales sintéticos (como fibras de carbono o vidrio) adheridos con resinas. Según el caso, los encamisados pueden incrementar la rigidez, la resistencia o ambas, aunque generalmente es pequeño el incremento en rigidez. En columnas y vigas se pueden emplear encamisados de concreto reforzado con barras longitudinales y estribos, de acero con ángulos y soleras, o de láminas de fibras de carbono o de vidrio, direccionales o bidireccionales, embebidas en resina epoxica. En losas, es más conveniente el empleo de láminas de fibra de carbono. Las fibras de carbono tienen mayor resistencia y rigidez a la tensión que las fibras de vidrio. En los encamisados de columnas y vigas con concreto armado será necesario escarificar la superficie de concreto, con una amplitud de 6 mm, para lograr un comportamiento monolítico. En el caso de muros, será necesario colocar anclas que resistan los esfuerzos cortantes rasantes entre los concretos nuevo y viejo. Cuando el reforzamiento de un elemento estructural se realice mediante encamisado con elementos hechos con fibras de materiales sintéticos, deberá prepararse la superficie del elemento para que sea lisa y se deben retirar los recubrimientos que afecten la adherencia de los materiales sintéticos y las resinas. Las aristas de los elementos deben redondearse para evitar la rotura de las fibras. Se debe garantizar la compatibilidad entre las resinas y fibras usadas. Se deberán recubrir con un material protector aquellos elementos que estén expuestos directamente a la radiación solar y que en su encamisado se hayan usado resinas degradables con los rayos ultravioleta. Si se emplean morteros o concretos con fibras metálicas o plásticas, se deberán dosificar las fibras de modo que su contribución a resistir fuerza cortante sea equivalente a la contribución de barras de acero de refuerzo convencional. Si se emplean fibras de acero, el contenido de fibras deberá ser de 40 kg/m<sup>3</sup> y la relación de aspecto de la fibra (longitud/diámetro) mayor que 50, a menos que se justifique ante el Corresponsable un contenido y relaciones de aspecto distintos. En el diseño, detallado y construcción de encamisados con mortero o ferrocemento en muros de mampostería se aplicará lo indicado en las NTC-Mampostería. Si se usan encamisados de ferrocemento, la cuantía del refuerzo multiplicada por el esfuerzo especificado de fluencia de los alambres será equivalente al requerido en encamisados a base de mallas de alambres soldados recubiertas con mortero. En el diseño del encamisado de ferrocemento se supondrá que el mortero está agrietado.

### 3.5.3 Inclusión o retiro de muros de cortante en el sistema estructural

Será necesario adicionar o retirar muros cuando se requiera corregir irregularidades o defectos en la estructuración, así como reforzar y/o rigidizar la edificación en su conjunto. En el diseño deberá cuidarse que la rigidez de los nuevos elementos sea compatible con la de la estructura original si se desea un trabajo conjunto. Requiere especial atención, el diseño de las conexiones entre los nuevos elementos y la estructura original. Asimismo, deberá revisarse la transmisión de las cargas a la cimentación, lo que frecuentemente puede llevar también a la necesidad de modificarla. Es frecuente que los elementos estructurales de la cimentación también tengan que reforzarse mediante el encamisado de contratrabes y/o la adición de pilotes o pilas. Los muros deben conectarse a la estructura original (columnas, vigas, losas). La inclusión de muros se debe considerar como una opción para reducir las distorsiones de entrepiso, para el sismo de diseño, a valores menores o iguales a 0.006 en edificios con distribución no uniforme de la rigidez y resistencia en elevación, como en el caso de edificios con planta baja débil. Si se colocan muros de mampostería entre columnas se deberá cumplir con lo señalado en el capítulo de muros diafragma de las NTC-Mampostería. Estos muros deberán diseñarse de modo que queden conectados en la periferia al marco circundante.

Si se diseña la estructura considerando que los muros entre columnas no contribuyen a la resistencia y rigidez laterales, se deberán construir con materiales ligeros tales que su rigidez y resistencia en el plano sean poco significativas. En todos los casos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar su volteo. En estos casos se debe cumplir con los requisitos del capítulo de muros no estructurales de las NTC-Mampostería.

#### 3.5.4 Adición de contravientos en los marcos

Será necesario adicionar diagonales de contravento en los marcos de la estructura cuando se requiera corregir irregularidades o defectos en la estructuración, así como reforzar y/o rigidizar la edificación en su conjunto. Se deberán considerar contravientos de acero debido a que su unión con los marcos es más sencilla que los contravientos de concreto. Los contravientos pueden ser normales o de los llamados restringidos contra pandeo, en los que los elementos de acero se colocan dentro de ductos llenos de un material que no se adhiere al acero y que evita el pandeo de los elementos cuando trabajan a compresión. También pueden colocarse dispositivos disipadores de energía en los elementos de contravento. En cualquier caso deben revisarse las fuerzas que los contravientos transmiten a las columnas o a los nudos de la estructura original y que la conexión con el marco sea resistente y rígida.

#### 3.5.5 Sistema dual

Para rehabilitar estructuras de concreto, se podrá incluir un sistema primario capaz de resistir la mayoría de las acciones sísmicas. Este es el caso de marcos a base de vigas y columnas con refuerzo transversal escaso, entre otras características, y de losas planas. El sistema primario, con rigidez mucho mayor que la de la estructura de concreto existente, consistirá de muros de concreto reforzado, marcos muy rígidos de concreto o de acero, o de contravientos de acero. En un sistema dual, se deberá verificar que la distorsión de entropiso del edificio rehabilitado, para el sismo de diseño, no exceda de 0.006 para que la estructura existente de concreto sea capaz de resistir las fuerzas gravitacionales. Opcionalmente, se podrá reforzar la estructura existente de concreto para que pueda alcanzar las distorsiones que corresponden al sistema primario. En este caso, se deberá verificar que la resistencia a cortante de las uniones viga-columna o que la resistencia a cortante por penetración de la unión entre columnas y losas sea suficiente cuando el sistema se deforma lateralmente ante las fuerzas sísmicas.

#### 3.5.6 Contrafuertes

Cuando los espacios lo permiten, se podrán adicionar contrafuertes de concreto o metálicos alrededor de los edificios, que funcionen como elementos de contención de las fuerzas sísmicas.

#### 3.5.7 Adición de elementos confinantes de concreto reforzado

Se pueden construir en aquellos muros que no tengan castillos o dalas, o bien cuando los castillos o dalas no cumplan con los requisitos señalados en las NTC-Mampostería. En el

diseño, detallado y construcción de los nuevos castillos y dalas se deberá seguir lo indicado en las NTC-Mampostería.

#### 3.5.8 Aislamiento de base

Este sistema se instalará para aislar la estructura del terreno para que los movimientos de éste no se transmitan a la estructura. Se deberá considerar colocarlo entre la cimentación y la base de la superestructura, o bien entre la planta baja y el primer piso de los edificios. Son más eficientes en terrenos duros que en terrenos blandos. El Corresponsable deberá aprobar el uso de estos sistemas; para ello, deberá comprobar que su desarrollo y su uso hayan sido exitosos en otras rehabilitaciones.

#### 3.5.9 Reducción de peso

Se debe evaluar la conveniencia de reducir el peso de toda la estructura con el objeto de disminuir las acciones sísmicas. Se deberá considerar, entre otras y de manera individual o combinada, la sustitución de tinacos de almacenamiento de agua en las azoteas por cisternas en los sótanos y un sistema hidroneumático, la sustitución de elevadores con cuarto de máquinas en la azotea por elevadores de pistón y el cambio de fachadas tradicionales por otras más ligeras. Dentro de esta categoría se puede considerar la eliminación de uno o más pisos del edificio.

### 3.6 Rehabilitación de edificios identificados como de planta baja débil

Son edificios con planta baja débil aquellos en los que su primer entresuelo arriba del nivel de calle tiene una estructuración diferente de la de los entresuelos superiores y tal que su resistencia y/o rigidez ante las cargas laterales sean claramente inferiores a la del resto de los entresuelos. Esto es común cuando los pisos superiores tienen uso habitacional y cuentan con abundantes muros de carga y/o divisorios en las dos direcciones principales, mientras que la planta baja está dedicada a estacionamiento o a comercios. Normalmente, la planta baja está estructurada con columnas que forman marcos o soportan losas planas de claros considerables y con ausencia o escasez de muros, al menos en la dirección paralela a la calle. Esta situación ha sido causas de numerosos colapsos, particularmente en el sismo de 19 de septiembre de 2017 y debe corregirse, aun en los edificios que no hayan sufrido daños estructurales graves. La Rehabilitación debe incluir un cambio drástico de la estructuración del primer entresuelo. Se debe considerar la introducción de muros de concreto o de diagonales de contraventeo en acero –sin o con dispositivos para control de la respuesta sísmica-, diseñados para que se cumplan los requisitos de la sección 5.6 de las NTC-Sismo. A continuación se transcriben las secciones 5.4 y 5.6 de dichas Normas en las que se definen, respectivamente, las situaciones que conducen a una situación de planta baja débil y los requisitos que deben cumplirse para la Rehabilitación:

“5.4 Si en un edificio el cociente de la capacidad resistente entre la fuerza cortante de diseño para el primer entresuelo es menor que 60 por ciento del mismo cociente para el segundo entresuelo y para más de la mitad de los entresuelos restantes, se considerará que el edificio cae en el caso denominado “de planta baja débil” y se aplicarán las penalizaciones que se fijan en la sección 5.5 para este caso.

5.6 Cuando el edificio es calificado como de planta baja débil se deberá diseñar su primer entresuelo para que sea capaz de resistir la fuerza cortante basal correspondiente a un factor de reducción  $Q'$  igual a 1, mientras que los otros entresuelos se diseñarán para resistir las fuerzas internas que resultan del análisis con el factor de reducción  $Q'$  que corresponda al sistema estructural sin afectarlo por los factores de irregularidad. Se revisará además que la distorsión máxima del primer entresuelo, para el sismo de diseño, no exceda 0.006.”

De lo antes transscrito obtenemos que la documental solicitada, es decir la memoria de cálculo estructural, misma que el sujeto obligado reconoció poseer en sus archivos, no es en si mismo un dato personal, sino que es una documental que contiene la justificación

de los métodos de reparación y reforzamiento que serán empleados en la rehabilitación, de conformidad con las especificaciones técnicas que establece la normativa en cita.

Asimismo, se advierte que la memoria de cálculo estructural contiene información sobre elementos de materiales y medidas para la construcción y rehabilitación de los inmuebles; es así que en relación con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

La memoria de cálculo será expedida en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como la descripción del proyecto, conteniendo localización, número de niveles subterráneos y uso, conforme a los siguientes rubros:

| Reglamento y especificaciones  | Descripción  |
|--------------------------------|--|
| Cargas muertas                 | <p>Definición detallada de todas las cargas muertas que se deben considerar en el diseño, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Peso propio.</li><li>• Peso de acabados.</li><li>• Peso de falsos plafones.</li><li>• Peso de muros divisorios no estructurales.</li><li>• Peso de fachadas y cancelerías.</li><li>• Peso de rellenos.</li><li>• Peso de impermeabilizantes.</li><li>• Sobrecarga reglamentaria, etc.</li></ul>                      |
| Cargas vivas                   | <p>Definición de las cargas vivas para acciones accidentales, permanentes y para asentamientos, así como las cargas transitorias y aquellas que deban ser consideradas en el diseño de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño de Estructuras de Edificaciones.</p> <p>También se deberá definir el peso de equipos y elementos que deban ser considerados en el análisis y no estén incluidos en la carga viva.</p> |
| Materiales                     | <p>Calidad de los materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Concreto: resistencia a la compresión <math>f_c</math> y módulo de elasticidad.</li><li>• Acero: esfuerzo de fluencia <math>f_y</math>.</li><li>• Mampostería: resistencia de diseño a compresión, <math>f_m^*</math>, resistencia de diseño a compresión diagonal <math>v_m^*</math>, módulo de elasticidad <math>E_m</math> y módulo de cortante <math>G_m</math>.</li></ul>               |
| Espectro para diseño por sismo | <p>Coeficiente sismico</p> <p><math>T_a</math></p> <p><math>T_b</math></p> <p>R</p>  |

|  |   |
|--|---|
| <b>Factor de comportamiento sismico Q y condiciones de regularidad estructural</b> | Se deberá incluir una explicación de los valores adoptados y la verificación de que se cumplen todos los requisitos especificados en la norma correspondiente.  |
| <b>Modelo estructural</b>  | <p>Se deberá incluir una descripción de la metodología del modelo empleado, así como la forma para modelar los sistemas de piso, muros, etc.</p> <p>Se deberá definir el sistema empleado para el análisis.</p> <p>Se deberá definir detalladamente el modelo de la cimentación empleado. En general, no se podrán considerar apoyos horizontales en ningún nivel de sótanos, salvo en el desplante de la cimentación.</p>                              |
| <b>Acciones por sismo</b>  | Se deberá describir el procedimiento para obtener los elementos mecánicos por sismo (estático, dinámico modal espectral, vectores de Ritz, etc.).   |
| <b>Combinaciones y factores de carga</b>   | Descripción de las condiciones de carga, así como de las combinaciones correspondientes.  |
| <b>Excentricidad accidental</b>  | Se deberá hacer una descripción de cómo se incorporó la excentricidad accidental en el análisis.  |
| <b>Resultados del análisis</b>   | <p>Se deberá incluir la verificación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carga total para cada condición de carga.</li> <li>• Excentricidades a la cimentación.</li> <li>• Cortante basal por sismo y, en su caso, el factor de amplificación.</li> <li>• Desplazamientos obtenidos por sismo y las separaciones de colindancias necesarias.</li> <li>• En su caso, períodos de vibración y participación de cada uno de ellos.</li> </ul> |
| <b>Mecánica de suelos</b>  | <p>Se deberá incluir un resumen de las conclusiones y recomendaciones del estudio de mecánica de suelos, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de cimentación.</li> <li>• Capacidad de carga.</li> <li>• Profundidad de desplante.</li> <li>• Módulo de reacción.</li> <li>• Asentamientos diferenciales esperados.</li> </ul>   |
| <b>Diseño de la cimentación</b>  | <p>Se deberán definir las expresiones empleadas para el diseño y uno o dos ejemplos de diseño detallado de los elementos que forman la cimentación.</p> <p>Se deberá incluir la revisión de estados límite de servicio (deformaciones, vibraciones, agrietamientos, etc.) y de los estados límite de falla.</p> <p>Procedimiento constructivo de la cimentación y el sistema de protección de colindancias.</p>   |
| <b>Diseño de elementos de la superestructura</b>                                   | <p>Se deberán definir las expresiones empleadas para el diseño y uno o dos ejemplos detallados del diseño de los elementos representativos que forman la superestructura, como columnas, muros, tráves principales, tráves secundarias, losas, etc.</p> <p>Se deberá incluir la revisión de estados límite de servicio (deformaciones, vibraciones, agrietamientos, etc.) y de los estados límite de falla.</p>   |
| <b>Diseño de conexiones</b>  | Se deberán definir las expresiones empleadas para el diseño de las conexiones y uno o dos ejemplos detallados de las conexiones representativas.  |

De lo hasta aquí expuesto, este Instituto concluye que lo requerido en la solicitud 0315600012519, referente a la memoria de cálculo estructural de los edificios que están en Tlalpan 550 de Benito Juárez, contiene información pública, por lo que se debe poseer

una versión pública, elaborada mediante acuerdo de su Comité de Transparencia, en la que de forma fundada y motivada, siguiendo lo ordenado por la ley referente a clasificación de la información; se clasifiquen datos personales confidenciales que obren en el documento.

A partir de lo expuesto, se advierte que el documento solicitado, es decir la memoria de cálculo estructural del inmueble ubicado en el domicilio Calzada de Tlalpan, número 550, en la Alcaldía Benito Juárez, no podría ser considerado un dato personal de carácter confidencial, como lo estableció el sujeto obligado en su respuesta.

Al respecto, cabe señalar que la fracción XII del artículo 6 de la Ley establece que son datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identifiable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

De tal forma, la memoria de cálculo estructural de un inmueble determinado, de ninguna manera podría considerarse un dato personal, pues es información relativa a una edificación y por tanto, no es información concerniente a una persona física que lo haga identifiable.

En este sentido, es de suma importancia resaltar que el Sistema de Datos Personales al que hizo referencia el sujeto obligado y en el que manifiesta se encuentra registrada la memoria estructural solicitada, no podría contener como tal dicha documental, a manera de un dato personal patrimonial, ello, en primera instancia, a partir del razonamiento ya

expuesto, respecto a que la memoria de cálculo estructural no corresponde a un dato personal y en segundo término, debido a que en el propio acuerdo en el que se crea el Sistema de Datos Personales, antes referido, los datos personales patrimoniales que deben obrar en dicho sistema son solamente: los números de cuenta bancaria, los números de escritura, libro y registro y otros bienes muebles y no la documental relativa a los inmuebles sobre los que se determinó su rehabilitación.

Es decir, los documentos relativos a un inmueble, tal como la memoria de cálculo estructural requerida, y que sirvió como parte de la documental para la emisión de la Constancia de Registro de Proyecto de Rehábilitación no consisten en datos personales que se encuentren registrados íntegramente en el sistema de datos personales al que se refiere el sujeto obligado en sus manifestaciones.

De tal forma, no resulta procedente la clasificación como confidencial de la información solicitada, al ser información pública que obra en los archivos del sujeto obligado, por lo que deberá ser puesto a disposición de la persona recurrente, no obstante, el documento es susceptible de ser entregado en versión pública, toda vez que en el mismo pueden obrar datos personales confidenciales.

A este respecto, los datos personales que deberán ser testados en la versión pública que al efecto elabore el sujeto obligado, previa resolución que al efecto emita su Comité de Transparencia, de manera enunciativa, más no limitativa serán aquellos que refiere el acuerdo que crea el sistema de datos personales denominado “solicitud de apoyo económico para el proyecto de rehabilitación que previamente fueron aprobados por la comisión para la reconstrucción de los inmuebles de uso habitacional sujetos al régimen de propiedad en condominio o copropiedad que hayan sufrido daños con motivo del fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017 y que han sido dictaminados como inmuebles parcialmente habitables o no habitables que pueden ser rehabilitados en la Ciudad de México.”

Es decir:

- Datos personales identificativos: Nombre, firma, domicilio, sexo, fecha de nacimiento, clave única de registro de población, fotografía, lugar de nacimiento, numero identificador, folio nacional, Número de Registro vigente del administrador ante la Procuraduría Social del Gobierno de la Ciudad de México, teléfono particular y/o celular,
- Datos personales electrónicos: correo electrónico no oficial.
- Datos personales Patrimoniales: número de cuenta bancaria, número de escritura, libro, registro, y otros bienes muebles.

Por todo lo antes fundado y motivado este órgano adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que el único agravio expuesto por la persona recurrente encuentra **fundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción V de Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emita una nueva en la que:

- Someta a sesión de su Comité de Transparencia la memoria de cálculo estructural de los edificios que están en Tlalpan 550 de Benito Juárez, a efecto de que elabore una versión pública, siguiendo el procedimiento establecido en el título sexto de la ley.
- Entregue a la persona solicitante el acuerdo indicado en el puto que antecede, así como la versión pública de la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del correo electrónico que proporcionó en el recurso de revisión para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo

244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESOLVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebollosa, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el celebrada el 19 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**      **MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**